

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN
AL DERECHO DE DEFENSA
EN LAS COMISARÍAS
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

ELFEGO RENÉ JÉREZ CHACÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LAS COMISARÍAS
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELFEGO RENÉ JÉREZ CHACÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orrellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Eduardo Cojulun Sánchez
Vocal:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Secretario:	Lic. Luis Alfredo González Ramíla

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. César Rolando Solares Salazar
Vocal:	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Secretaria:	Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis” Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES DAVILA & ASOCIADOS

Licenciado OBdulio ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 5 de agosto de 2005

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejia Orrellana
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la resolución emanada de ese Decanato, de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, en la que se me nombro **ASESOR** de Tesis del Bachiller **ELFEGO RENÉ JEREZ CHACÓN**, titulado "**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LAS COMISARÍAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**", con el fin de rendirle informe del trabajo realizado, para el efecto expongo:

- a) Con el propósito de darle respuesta al problema definido y verificar el enunciado hipotético, se orientó al Bachiller Elfego René Jerez Chacón, en el proceso metodológico y técnico del trabajo documental y de campo.
- b) Se elaboró el fundamento teórico, doctrinario y jurídico, de la problemática de estudio, basado en la realidad guatemalteca.



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES DAVILA & ASOCIADOS

**Licenciado OBdulio ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO**

- c) Del análisis, metodología y técnicas empleadas en el presente trabajo, se concluye en que se cumplen en él, los requisitos esenciales y necesarios para ser considerado como un aporte de importancia a la bibliografía de nuestra casa de estudios.

Esperando haber cumplido con la designación recaída en mi persona, y con el objeto de que el expediente continúe su trámite, se devuelve el mismo al señor Decano.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. OBdulio ROSALES DÁVILA

ASESOR

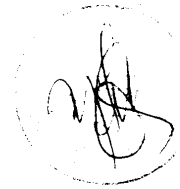
Colegiado 5823

Lic. Obdulio Rosales Dávila
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



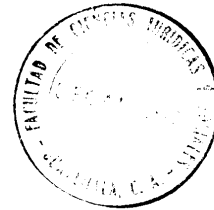
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.-----

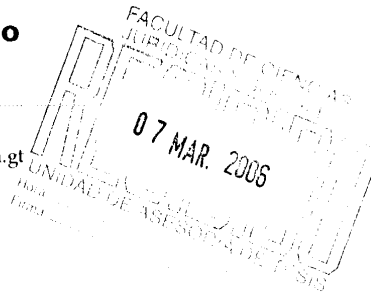
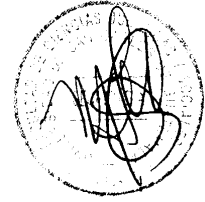
Atentamente, pase al **LIC. JAIME NOEL RUIZ PINTO**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **ELFEGO RENÉ JEREZ CHACÓN**. Intitulado: "ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LAS COMISARIAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL." y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -

~~MAE slh~~



Licenciado
Jaime Noel Ruiz Pinto
Abogado y Notario

WEBSITE: www.srabogados.com.gt
E-MAIL: Consultorio@srabogados.com.gt



Guatemala, 2 de marzo del año 2,006.

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

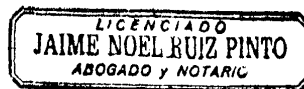
Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución emanada por ese Decanato con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, procedí a REVISAR el trabajo de Tesis del estudiante ELFEGO RENE JEREZ CHACON, intitulado "ANALISIS DE LA VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA EN LAS COMISARIAS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL", para el efecto, después de revisar su texto, las fuentes de consulta, metodología y técnica de investigación utilizada, concluyo que el contenido científico y técnico de la investigación, cumple con todos los requisitos requeridos y necesarios para ser sometido a un examen público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, tomando en cuenta que es una exposición clara y precisa de un tema de actualidad que indudablemente ayudará en el quehacer de la defensa del derecho.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. R. P.", written over a faint rectangular stamp.

Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto
Colegiado número: 2554
Revisor



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

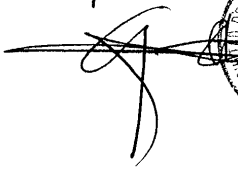
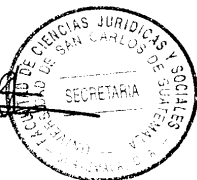


**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, treinta de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **ELIEGO RENÉ JEREZ CHACÓN**, titulado **ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LAS COMISARIAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~M. A. H. H.~~





DEDICATORIA

- A Dios todo poderoso:** Por permitirme alcanzar uno de mis sueños.
- A mis padres: Teresa Chacón López y Filemon Jérez y Jérez.
- A mi esposa: Alicia Pérez de Jérez por su comprensión y apoyo.
- Y especialmente a mi hijo: Eswin René Jérez Pérez; por ser mi inspiración.
- A mis amigos y compañeros: De la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala: Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Marco legal sobre el derecho de defensa y los principios

Constitucionales que se relacionan con dicho derecho.	1
--	---

1.2. Definición del derecho de defensa.....	2
---	---

1.3. Regulación legal del derecho de defensa.....	3
---	---

1.4. Principios Constitucionales que sé relacional con él derecho de defensa.....	7
--	---

1.5. Principio de inocencia en el contexto de la persona detenida.....	10
---	----

1.6. Derechos del detenido.....	11
---------------------------------	----

1.7. Definición de los derechos de las personas detenidas.....	12
--	----

1.8. Clasificación de los derechos del detenido.....	13
--	----

1.8.1. Derecho al silencio y a declarar libremente.....	13
---	----

1.8.2. Derecho a ser informado.....	14
-------------------------------------	----

1.8.3. Derecho a ser auxiliado por Abogado.....	16
---	----



1.8.4. Ser presentado ante Juez competente dentro de las seis horas de su detención.....	17
1.8.5. No ser presentado ante los medios de comunicación.....	18
1.9. Defensor.....	21
1.9.1. Definición de defensor.....	21
1.9.2. Definición legal de defensor.....	22
1.10. Clasificación legal de la defensa.....	23
1.10.1. Defensa técnica.....	23
1.10.2. Clases de la defensa técnica.....	24
1.10.2.1. Defensa técnica pública.....	24
1.10.2.2. Defensa técnica privada.....	25
1.10.3. Defensa material.....	25

CAPÍTULO II

2. La libertad y la seguridad como deber del Estado y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.....	29
2.1. Libertad y seguridad.....	29



2.2. Libertad y seguridad como deberes del Estado.....	31
2.3. Estado de gobernabilidad.....	32
2.4. La fuerza pública.....	33
2.5. Creación de la Policía Nacional Civil.....	34
2.6. Marco jurídico de la Institución encargada de hacer cumplir la Ley.....	35
2.7. Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y su actuación ética lícita.....	38
2.8. La profesionalización de la Policía Nacional Civil.....	39
2.9. Función social de la Policía Nacional Civil.....	46
2.9.1. Investigación científica de la criminalidad.....	46
2.9.2. Función social de la investigación.....	47
2.9.3. Función de la reunión de pruebas.....	50
2.9.4. Función de prevención de hechos delictivos.....	52
2.10. Potestades de la Policía Nacional Civil.....	55
2.10.1. Derecho a la detención legal.....	55
2.10.2. Detención ilegal.....	56



2.10.3. Abuso de autoridad.....	58
2.11. Anomia social.....	59

CAPÍTULO III

3. Procedimiento en las detenciones colectivas por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil y análisis de la violación al derecho de defensa de los detenidos.....	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	67
ANEXOS.....	81
ANEXO UNO.....	82
Resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	82
ANEXO DOS.....	85
Grafica de procuración en el Departamento de Guatemala; expedientes de Investigación derechos individuales (violaciones); enero a noviembre de 2004.....	85
Graficas de expedientes de investigación abiertos por abuso de .autoridad de los años 1999al 2003.....	86
Grafica comparación estadística entre los períodos Enero a Abril de 2004 Enero a abril 2005 Fuente: Centro de gestión Penal OJ.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala, a partir del año 1985, constitucionalmente entró formalmente a constituirse en un Estado de Derecho, lo que supone el reconocimiento de los derechos personales, la responsabilidad del Estado y la legitimación democrática del mismo.

En este orden de relación el Estado, se organizó Jurídica y políticamente, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociéndose el Estado como responsable de la consolidación del régimen de legalidad, justicia, seguridad, libertad, igualdad y paz; con el fin de proteger la dignidad de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta las disposiciones Constitucionales vigentes en materia de los derechos humanos y de los Tratados Internacionales en la materia de los que Guatemala es parte y asumiendo el compromiso derivados de los Acuerdos de Paz y el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejercito en una sociedad democrática, firmados entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca; con el fin de profundizar el proceso democrático y participativo de manera que se fortalezca el poder civil, adquirió la obligación de la reestructuración de las fuerzas policíacas, cuyas potestades se resumen en la elemental función de asegurar el cumplimiento de la ley, garantizar el establecimiento de la tranquilidad, el orden público y velar por el respeto a los derechos humanos; sin embargo las múltiples manifestaciones de violación a los derechos humanos que nos presentan diariamente en los medios de comunicación señalan como presuntos responsables a los agentes de la Policía Nacional Civil; creando un clima de violencia institucional.



Lo anterior me ha motivado a realizar el presente trabajo de tesis, que conlleva afirmar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se constituyen como fuente principal de violación de los derechos humanos; delimitándose el presente estudio al derecho de defensa de las personas que fueron detenidas en las redadas, llevadas a cabo en los barrios pobres de la periferia de la ciudad de Guatemala, en el periodo comprendido de junio de 2003 a julio de 2004; el presente análisis tiene como fin aportar elementos de interés en la toma de decisiones dirigidas a la Institución de la Policía Nacional Civil, con el propósito de allanar el camino en busca del beneficio del conjunto de la sociedad y la consolidación del régimen de legalidad.

La violación al derecho de defensa, constituye un gran problema que quebranta garantías Constitucionales, que implican vulnerar las libertades fundamentales y la paz, lo cual pone en gran riesgo la integridad y la vida misma de los ciudadanos; en este sentido cualquier persona que tenga conocimientos de los derechos que en materia de seguridad ciudadana protege el ordenamiento Constitucional, tendrá la correspondiente sensibilidad para detectar el grado de responsabilidad que recae sobre los hombres y mujeres investidos de autoridad para hacer cumplir la ley; en tal dirección considero que los objetivos planteados en el presente análisis fueron verificados.

Desde esta perspectiva abordo, en el primer capítulo el marco legal sobre el derecho de defensa y los principios Constitucionales que se relacionan con dicho derecho, la clasificación de los derechos de los detenidos, su regulación legal en la normativa interna e internacional; definición de defensor y su clasificación legal.



En el segundo capítulo trato los temas de libertad y seguridad como deber del Estado, autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley y el marco jurídico de su actuación, la actuación ética lícita, la profesionalización, la función social de la Policía Nacional Civil y sus funciones en el combate y prevención del delito, sus potestades y su aplicación dentro del ejercicio de su cargo, concluyendo este capítulo con la anomia social, en la que trato de explicar la relación de la crisis Institucional de la Policía Nacional Civil y la violación al derecho de defensa.

En el tercer capítulo, abordo el tema central de esta investigación como lo es el procedimiento en las detenciones colectivas por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil y análisis de la violación al derecho de defensa de los detenidos en Comisarías de la Policía Nacional Civil; en este capítulo hago un esbozo de las resoluciones sobre el abuso de autoridad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, de los cuales se establecen caracterizaciones que configuran violación a los derechos humanos, especialmente el derecho de defensa.

Finalmente llegamos a las conclusiones y recomendaciones con las cuales se trata de arribar a un diagnóstico, para luego proponer cambios en la actuación y profesionalización de los agentes de la Policía Nacional Civil la que debe estar apegada a los principios éticos profesionales, para fomentar un estado de derecho y una cultura de respeto de la ley y de los derechos humanos de toda persona no importando su condición económica, social, cultural, de raza, sexo, o ideología política dentro de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Marco legal sobre el derecho de defensa y los principios Constitucionales que se relacionan con dicho derecho

El Estado de Guatemala, a partir del año 1985, constitucionalmente sentó las bases para constituirse en un Estado de Derecho, alejándose paulatinamente de los regímenes dictatoriales del pasado en los que se violaba descaradamente todas las garantías que protegían a las personas y muchas veces utilizando el ardid de Estado de sitio eran suspendidas. Es a partir de esta Constitución y del cambio del sistema penal inquisitivo al sistema acusatorio en que las garantías Constitucionales adquieren un valor significativo en su aplicación y ejecución para todas las personas individuales.

Estas garantías están en consonancia con el título uno de la Constitución de la República de Guatemala, en el que regula la protección a la persona, el cual está regulado en el Artículo uno del mismo cuerpo legal y que textualmente establece: *El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.*

De este sentido debemos establecer que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona de todas aquellas situaciones que pongan en peligro la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Muchas veces estas situaciones de peligro lo provocan las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, en este contexto las garantías son el límite para las mismas autoridades, que muchas veces hacen uso excesivo de la autoridad, en los casos en que



detienen a las personas, especialmente en las detenciones colectivas, en las que se abusa de ese poder.

En estos casos, el derecho de defensa viene a constituirse en un medio de hacer valer su derecho a la vida, a la libertad, a la justicia y su seguridad.

1.2. Definición del derecho de defensa

Es la: “Acción o efecto de defender o defenderse; alegato favorable a una parte”. (1)

“El derecho de defensa resulta sustancial al concepto de proceso, que implica la búsqueda de la verdad material, al plantearla, como método de encontrarla, la contracción en el juicio entre la acusación y su antítesis, la defensa. Éste derecho subjetivo público Constitucional, pertenece a toda persona a la que se le impute la comisión de un hecho delictivo”. (2)

“ La defensa consiste en que la persona sea oída o escuchada antes de que se tome una decisión administrativa o judicial, en su contra. La doctrina jurídica administrativa enseña que la condena o la privación de derechos de la persona, debe estar precedida del deber de advertir e invitar a la persona a defenderse”. (3)

1. Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 206.

2. Figueroa Sarti, Raúl; Barrientos Pellecer, César, **Código Procesal Penal**, pág. 46.

3. Castillo González, Jorge Mario, **Constitución Política de la República de Guatemala**, pág. 26.



“La defensa inicia desde el momento en que la persona es sindicada de algún hecho delictivo, y se le otorga el derecho inalienable al silencio, desde ése momento se inicia el derecho de defensa” (4)

Partiendo de los anteriores conceptos se establece que el derecho de defensa muchas veces es conceptualizado, en la fase del proceso por lo que no existe definición absoluta que se ajuste al presente trabajo; por lo que lo definimos: *El derecho de defensa es la acción encaminada a hacer valer la presunción de inocencia de persona, desde el momento de su detención, por medio de guardar silencio, el auxilio inmediato de Abogado defensor y la exigencia de orden de Juez competente para su detención o la existencia de flagrante delito y la no-presentación ante los medios de comunicación social, si no ha sido indagado por juez competente.*

1.3. Regulación legal del derecho de defensa

Dentro del sistema jurídico guatemalteco, esta garantía esta regulada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice: *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.*

4. Binder M, Alberto, **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 179.



De la misma forma en el Código Procesal Penal; Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 20 el derecho de defensa: *La defensa de la persona o de su derecho es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído, y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se haya observado las formalidades y garantías de ley.*

Esta garantía, constituye un pilar fundamental del Estado de Derecho, el cual protege a las personas de las arbitrariedades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, esta garantía no protege a las personas que han cometido hechos reñidos con la ley para dejar impunes, a dichos actos, es todo lo contrario viene a legitimar las sanciones impuestas por el sistema de justicia y lo que persigue es proteger la dignidad de la persona humana.

Es una garantía de efecto inmediato pues establece que nadie podrá ser privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal; lo anterior significa que para que una persona se le limiten sus derechos o se le condene de algo que se le acusa tiene que haber ejercitado su derecho de defensa lo que implica haber recorrido todos esos pasos que se establecen, primero habersele citado para manifestarle de qué se le acusa, después de haber escuchado cuales son sus argumentos, para ver si acepta o no esa acusación y hay que recordar que la persona que se le imputa algo, no tiene obligación de aportar pruebas, pues tiene a su favor el principio de inocencia, pero tiene el derecho de



aportar los medios de prueba para desvirtuar los hechos imputados y, por último tiene que ser vencido, es decir llegarse a una conclusión legal de que es cierta la acusación que se le hace y que tiene que ser en un proceso penal, que se tramite ante Juez competente preestablecido.

De esta forma se puede establecer que la legislación guatemalteca esta en sintonía con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, los cuales persiguen de la misma forma proteger la dignidad de todas las personas, aún cuando se les comprobó su participación en hechos delictivos, pues la pena no se aplica con el sentido de reprimir sino de redimir.

En la normativa internacional el derecho de defensa constituye una garantía esencial la cual esta regulada en el Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Artículo ocho incisos:

- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrará defensor dentro del plazo establecido por la ley.*

De lo anterior se desprende que el derecho de defensa es principio del derecho internacional el cual establece que es irrenunciable, lo que implica que toda persona



que se le vede su derecho de defensa desde el momento de su detención, esta siendo detenida de forma ilegal; el derecho de defensa denota la línea delgada que separa un Estado de Derecho con un estado despótico; en este contexto podemos decir que el derecho de defensa no es un elemento aislado del sistema Jurídico; si no es la esencia misma del Estado de Derecho.

Dentro del mismo argumento el Estado de Guatemala a aceptado y ratificado el siguiente Tratado: Decretos número 54-86 y 32-87 del Organismo Legislativo, que recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establece en el Artículo nueve: *Que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.* Y en el Artículo cinco literalmente dice: *Nadie será sometido a torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Estos derechos alcanzan especial importancia en los períodos de intolerancia, en los Estados donde se acentúa un carácter abusivo e ilimitado de los que ejercen autoridad, donde se reclama la protección a la dignidad del ciudadano; por su trascendencia forman parte de los derechos y libertades fundamentales; como característica singular de estos derechos, es el hecho que al ser consagrados dentro de constituciones dotadas de mayor rango Jurídico, dejan de ser simples declaraciones y pasan a ser derechos subjetivos del ciudadano en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva, en sustancia este será protegida de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole; las garantías de tales derechos y libertades requiere la creación de un órgano unipersonal que en calidad de comisionado de la soberanía popular, asuma la defensa de derechos y libertades



frente a los ataques a unos y a otras que pudieran provenir de la administración, ejerciendo a tales efectos una especie de control paralelo a la jurisdicción sobre la actividad de ésta; en nuestro medio este control lo ejerce la Procuraduría de los derechos Humanos.

1.4. Principios Constitucionales que se relacionan con el derecho de defensa

El Ordenamiento Constitucional determina principios que constituyen un marco legal que protege la dignidad que tiene toda persona desde su concepción.

Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, lo cual esta en sintonía con el presente trabajo. Dentro de este marco legal y doctrinario está inmerso el principio de Igualdad que tiene todo hombre y mujer sin importar su estado civil, situación social y económica y se reprueba toda acción que menoscabe la dignidad de las personas.

El Artículo cuatro de la Constitución de la República de Guatemala, establece:
En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a condición que menoscabe su dignidad.

Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí.



De la misma manera esta garantía se encuentra regulada en el Artículo 21 del Código Procesal Penal; Decreto número 51-92 del Congreso de la República, el cual establece: Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen sin discriminación.

El segundo principio que es fundamental en todo Estado de Derecho es el principio de legalidad, que establece que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delitos o faltas y penados por ley anterior; este marca un claro límite a la función punitiva del Estado; de esta forma se evidencia cuando el poder punitivo del Estado se extralimita en su función tornándose de un Estado protector de las personas a un Estado opresor; este principio establece que la conducta de los funcionarios públicos, en ejercicio de su cargo debe estar apegada a la ley, pues de lo contrario esta conducta se vuelve delictiva.

“El principio de legalidad supone en consecuencia que el detentador del poder Estatal no puede castigar a las personas arbitrariamente y que su poder punitivo está vinculado a la ley. De consiguiente, el ámbito del Derecho Penal, los delitos y las penas, únicamente puede ser creado por el órgano representativo de la voluntad popular: el Poder Legislativo. De esto se infiere que en una sociedad democrática, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, les está prohibido crear tipos y sanciones penales” (5)

5. Rodríguez Barrillas, Alejandro, **El problema de la impunidad en Guatemala**, pág.37.



Otro principio básico es el de la presunción de Inocencia o el de no-culpabilidad, es mandato Constitucional de que nadie puede ser considerado culpable sin haber sido citado, oído y vencido en juicio oral y publico ante juez competente; y será inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

En este orden de relación el principio de inocencia en la legislación guatemalteca, considera a toda persona aunque detenida o en prisión preventiva se presume inocente mientras no conste lo contrario, o sea que no es responsable del delito penal que se le atribuye.

De acuerdo con la doctrina procesal penal, en esta materia no se aplica el principio de la carga de la prueba, que es más bien de materia civil, en la que toda persona que pretenda algo debe de probarlo y el que se opone debe justificar su oposición.

En el derecho penal el imputado no debe de probar su inocencia, pues se presume que el imputado no es culpable y en este sentido es tarea de la institución que tiene a su cargo la persecución penal, demostrar la culpabilidad, de toda persona sujeta a un proceso penal desde que es señalada como autor de un hecho antijurídico; se le debe tratar como inocente.

Esté principio marca él limite para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, pues de lo contrario, el poder penal que tienen las instituciones



encargadas de hacer cumplir la ley, se vuelven represivas para la sociedad, por lo tanto toda persona detenida o presa es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En la sociedad guatemalteca, la realidad es otra que esta alejada del programa Constitucional, pues lo que existe no es, una presunción de inocencia sino de culpabilidad, y esto ocurre más cuando los medios de comunicación social condenan a las personas que han sido detenidas, aun cuando ni siquiera han sido indagadas por juez competente.

Los principios anteriores forman parte de un sistema de garantías que tienden a proteger efectivamente la dignidad y los derechos de las personas, a través de un control jurisdiccional, frente a las actuaciones arbitrarias e ilegales de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

1.5. Principio de inocencia en el contexto de la persona detenida

“Presunción de inocencia: Es la que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, y cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena” (6)

El principio de inocencia es una garantía Constitucional, que sirve de fundamento para establecer un Estado de Derecho, en todo Estado democrático, se basa en el criterio de establecer un limite al poder que tienen las autoridades

6. Ossorio, **Ob.Cit**; pág.604.



encargadas de hacer cumplir la ley, éste tiende a proteger la dignidad de las personas, las cuales son inocentes hasta que se les declare culpables en sentencia firme por Tribunal competente.

En relación con la aplicación de éste principio, no se puede decir que toda persona que camina en libertad en la sociedad es inocente, sino que adquiere éste estatus desde el momento que se le imputa un hecho reñido con la ley y es sujeto a un procedimiento penal, sólo en éste caso es cuando goza de esta presunción de inocencia con la finalidad de ser protegido del abuso de poder de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Por lo tanto, para detener a una persona deben de existir motivos suficientes, que justifique tal detención, debe de existir una orden de Juez competente que la ordene, lo cual debe estar precedida de una investigación adecuada que implique a la persona en un hecho delictivo, o bien que exista flagrancia de delito; de lo contrario se viola el principio de inocencia, constituyéndose en una detención ilegal.

1.6. Derechos del detenido

Son derechos de toda persona detenida, todos aquellos regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala, por la normativa interna ordinaria y por la normativa internacional.

Para comprender el sentido de estos derechos se hace necesario volver al



momento en que la persona es detenida, pues a partir de ese momento es imputada de algún hecho reñido con el orden jurídico penal establecido y aquí es cuando adquieren sentido los derechos de estas personas.

Se puede establecer que las violaciones que hacen las autoridades encargadas de hacer cumplir ley son resabios del anterior sistema penal guatemalteco, que era un sistema inquisitivo, en el cual toda persona detenida era desde ese momento sospechoso y se presumía, que era la persona que mejor conocimiento del delito tenía y se le obligaba a declarar, incluso usando medios coactivos, como la tortura que iban en desmedro de su dignidad e integridad física, este sistema tenía la tendencia a la secretividad y a violar los derechos del imputado.

El Orden Constitucional, regula estos derechos como garantías de toda persona que sea detenida de la misma forma son regulados por leyes ordinarias, cuya violación a las mismas; hacen que los juicios sean considerados nulos. En el ordenamiento internacional de la misma manera se regulan estos derechos inherentes a toda persona con el fin de proteger su dignidad como persona humana.

1.7. Definición de los derechos de las personas detenidas

No existe ninguna definición absoluta de los derechos de las personas detenidas y así podemos definirlo como: *Toda persona detenida legalmente, tiene derecho a realizar toda actividad encaminada a hacer valer su derecho a guardar silencio o a declarar libremente, a ser informado, a ser auxiliado por Abogado, a*



ser presentado ante Juez competente dentro de las seis horas de su detención, a no ser presentado ante los medios de comunicación sin antes ser indagado por Juez competente; con el objeto de defender sus intereses y su dignidad, ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

1.8. Clasificación de los derechos del detenido

La legislación penal guatemalteca los clasifica de la siguiente forma:

1.8.1. Derecho al silencio y a declarar libremente

El derecho que tiene el imputado a declarar libremente, significa que no puede ser obligado a declarar, o sea que puede guardar silencio sin que esto le perjudique o que se utilice en su contra, de tal manera que la persona en el momento que es detenida no puede ser obligada a declarar ante los agentes de la Policía Nacional Civil, pues ellos solo pueden dirigir preguntas destinadas a constatar la identidad de la persona que esta siendo detenida. Este derecho es un medio legal que tiene el imputado para ejercitar su defensa desde el momento de ser detenida y durante el proceso.

Esta concepción rompe con el esquema anterior regulado en el sistema inquisitivo, en que la declaración de imputado era un medio de prueba, en la cual la confesión era una de las pruebas más importantes y la cual era suficiente para dictar la condena ya que hacia plena prueba; en el actual



Código Procesal Penal, la aceptación de los hechos por parte del imputado carece de valor decisivo que antes se le atribuía en el sistema inquisitivo.

El actual Código Procesal Penal establece que toda declaración obtenida por medios prohibidos carece de valor y máxime si no fue hecha ante autoridad judicial competente.

En el Artículo ocho último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: *El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad competente.* Lo que constituye el derecho a guardar silencio y a declarar libremente.

Y en el Artículo 15 primer párrafo del Código Procesal Penal; Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: *El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.* Incluso ya en el proceso se le debe advertir que puede abstenerse a declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, lo cual está regulado en el Artículo 81 penúltimo párrafo del mismo cuerpo legal.

1.8.2. Derecho a ser informado

Toda persona que sea detenida tiene derecho a que se notifique inmediatamente el motivo de su detención, lo que permite que el imputado conozca el hecho que se le imputa antes de la primera declaración, de la



misma manera deberá de ser notificado al plantearse la acusación, como al iniciarse el debate, para que pueda defenderse de los mismos. De este principio se desprende que entre acusación y sentencia debe existir correlación, por lo tanto no se puede condenar por hechos que no fueron parte de la acusación; de la misma manera deberá de ser informado que autoridad ordenó su detención, esto es comprensible en virtud que solo los tribunales competentes del ramo penal pueden ordenar que se detenga a una persona y en este sentido debe de existir competencia en razón de territorio, por lo que es necesario e indispensable dicha información.

También se debe de hacer del conocimiento de la persona detenida en que lugar va a permanecer, en virtud que el Ordenamiento Constitucional establece que las personas aprehendidas no podrán ser conducidas a lugares distintos a los que legal y públicamente están destinados para ello.

Esta es una garantía Constitucional la cual es fundamental en la defensa de las personas que son detenidas y que esta regulada en el Artículo siete primer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece: *Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivo su detención, autoridad que ordeno y lugar en que permanecerá.*



1.8.3. Derecho de ser auxiliado por Abogado

En la Constitución Política de la República de Guatemala, existe la preocupación por proteger al individuo del eventual uso arbitrario del poder penal, en tal sentido reconoce el derecho de ser asistido por defensor de su elección y en caso de carecer de los medios económicos para pagar, tiene el derecho a que se le nombre, defensor de oficio gratuitamente. El imputado debe ser asistido por un defensor letrado, es decir, por un Abogado que, con su conocimiento de las leyes y del proceso, acreciente sus posibilidades de defensa. En determinados casos, bajo circunstancias especiales y exclusivamente a pedido del imputado, se permite que éste ejerza su propia defensa, pero, en este caso el imputado debe tener conocimientos de derecho, para que no se vea perjudicado el derecho de defensa.

Este conforma uno de los derechos esenciales de la defensa de la persona que es detenida y en este sentido el Artículo ocho primer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: *Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.* En tal sentido en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 20 establece: *La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento*



preestablecido y ante tribunal competente, en el que hayan observado las formalidades y garantías de ley.

De la misma manera en el Artículo 92 del mismo cuerpo legal establece:

El sindicado tiene derecho a elegir a un Abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

1.8.4. Ser presentado ante Juez competente dentro de las seis horas de su detención

El principio del tiempo razonable, es una garantía Constitucional por la cual, se trata de poner un limite al tiempo en el cual se debe de resolver la situación de las personas detenidas en caso, de delito flagrante o de falta, en los cuales deberán de ser puestos a disposición de autoridad judicial competente.

Esta garantía establece el tiempo prudencial en el cual la policía



deberá de poner a disposición de autoridad competente a la persona que es detenida, lo cual esta regulado en el Artículo seis penúltimo párrafo de la Constitución de la República de Guatemala, que textualmente dice: *Los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad judicial competente en un plazo de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.*

1.8 .5. No ser presentado ante los medios de comunicación

La Constitución establece que todos los actos de la administración son públicos, sin embargo esta garantía esta limitada en el caso de las personas detenidas, teniendo como fundamento el principio de inocencia que tienen basamento Constitucional, pues toda persona desde el momento que se le imputa un hecho reñido con la ley, es inocente hasta que se pruebe lo contrario. Es importante el respeto a este principio, de no-presentación ante los medios de comunicación, de las personas que no haya sido indagada previamente por Juez competente, “ en virtud de una doble vertiente, por un lado es manifestación de respeto a la dignidad humana y como manifestación de una verdadera aplicación legítima del poder penal del Estado” (7)

En el contexto de las garantías Constitucionales esta es parte de la protección de la dignidad de las personas detenidas y lo cual esta regulado en

7. Binder, **Ob.Cit**; pág. 155.



el Artículo 13 último párrafo de la Constitución de la República de Guatemala, el cual dice: *Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.*

Los anteriores derechos constituyen garantías Constitucionales, sin embargo en materia de derechos humanos se debe recordar que en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno; de acuerdo con la interpretación de la Corte de Constitucionalidad que parte del principio hermenéutico, debe entenderse como el reconocimiento a la evolución que en materia de los derechos humanos se ha dado y se tienen que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma Constitucional que concuerde con su conjunto; en este enlace Guatemala, ha aceptado y ratificado la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, contenido en el Decreto número 6-78 del Organismo Legislativo; en este sentido se reconocen los siguientes derechos; ya plasmados en la Constitución.

Derecho a ser informado esta contenido en el Artículo siete inciso cuatro: Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.



Derecho al silencio y declarar libremente: Regulado en el Artículo ocho inciso g: Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

Ser auxiliado por Abogado: Artículo ocho inciso d: Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Artículo ocho inciso e: Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

Ser presentado ante Juez dentro del plazo razonable : Artículo ocho numeral 1: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez competente, independiente e imparcial, establecidos con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



1.9. Defensor

Es toda persona que defiende los derechos e interés de terceras personas en este sentido es necesario establecer la siguiente definición.

1.9.1. Definición de defensor

“Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (8)

“Cualquier persona, por el solo hecho de que se le impute la comisión de un hecho punible, está asistida por el derecho de defensa en toda su plenitud.

Es muy importante tener en cuenta que el derecho de defensa no puede tener limitaciones. Una de las limitaciones que se ha establecido en la práctica- que resulta de las más perjudiciales por el menoscabo que producen- es la limitación temporal al derecho de defensa.

Según algunas legislaciones y alguna doctrina el derecho de defensa como tal se adquiere una vez que la imputación gana cierto grado de verosimilitud. Por ejemplo, cuando existe un procedimiento o cuando la imputación alcanza cierta entidad. Se llega a esta conclusión, totalmente errónea, mediante el siguiente razonamiento: *Solo a partir de una imputación formal, el imputado adquiere el carácter de sujeto procesal, y el derecho de defensa solamente puede ser ejercido por el sujeto procesal en cuanto tal.*

8. Ossorio, **Ob.Cit**; pág. 206.



Este razonamiento es totalmente erróneo. El derecho de defensa esta relacionado con la existencia de una imputación, y no con el grado de formalización de tal imputación. Al contrario: *cuanto menor es el grado de formalización de la imputación, mayor es la necesidad de defensa.*

Por lo tanto, el derecho de defensa debe ser ejercido desde el primer acto de procedimiento en sentido lato, es decir, desde el mismo momento en que la imputación existe, por vaga e in informal que ésta sea. Esto incluye las etapas “preprocesales” o policiales; vedar durante estas etapas el ejercicio del derecho de defensa es claramente inconstitucional. Esto es a lo que se denomina “defensa material”, *es decir, el ejercicio del derecho de defensa por parte del propio imputado*. (9)

1.9.2. Definición legal de defensor

El Artículo 93 primer párrafo, del Código Procesal Penal; Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: *Solamente los Abogados colegiados podrán ser defensores.*

El Artículo tres tercer párrafo; Ley de servicio público de defensa penal; Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala; regula: *Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuitamente.*

9. Binder, **Ob.Cit**; pág. 152.



De lo anterior deducimos que el defensor es un Abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado, desde el momento de su detención hasta la conclusión del proceso, con sentencia ya sea absolutoria o condenatoria.

El Abogado defensor, tiene como función asistir al imputado, aconsejarlo, representarlo en las diligencias judiciales para lo cual fue requerido y defender sus derechos e intereses por los medios legales.

1.10. Clasificación legal de la defensa

La legislación guatemalteca, en el Código Procesal Penal; Decreto número 51-92 del Congreso, en el Artículo 92 regula: *El sindicado tiene derecho a elegir un Abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.*

Del análisis de éste Artículo, se establece la defensa técnica y defensa material.

1.10.1. Defensa técnica

“El defensor técnico, como asistente del imputado, tiene el derecho de



participar – incluso autónomamente- en todos los actos del proceso. Su función principal consiste en sugerir elementos de prueba a la administración de justicia o a los fiscales, en participar de los actos donde se produce la prueba y controlar su desarrollo, y en interpretar la prueba y el derecho conforme a las necesidades del imputado” (10)

En este caso sabemos que el defensor técnico es el Abogado, en virtud de tener el conocimiento doctrinario y jurídico del sistema de justicia.

De esta manera en capítulo II, sección tercera del Código Procesal Penal; Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula la defensa técnica. Y el Artículo 93 primer párrafo, del mismo cuerpo legal regula: *Aptitud: solamente los Abogados colegiados activos podrán ser defensores.* Y en el Artículo 92 del mismo cuerpo legal establece en el primer párrafo: *El sindicado tiene derecho a elegir un Abogado defensor de su confianza.*

1.10.2. Clases de defensa técnica

La defensa técnica se clasifica en pública y privada.

1.10.2.1. Defensa técnica pública

El Artículo uno de la, Ley de Servicio Público de Defensa Penal; Decreto número 129-97 del congreso de la República de Guatemala,

10. *Ibíd.* pág. 156.



establece: Se crea el instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y el control de los Abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.....

Del análisis de éste Artículo se deduce que la defensa técnica pública, es aquella en la que el Abogado defensor es funcionario del instituto de la defensa pública penal, y que asiste al imputado de forma gratuita; y el Juez lo puede nombrar de oficio para no perjudicar el principio de defensa que tiene el imputado.

1.10.2.2. Defensa técnica privada

Esta es la que prestan los Abogados en ejercicio profesional privado, es cuando el imputado hace uso de su derecho a elegir al Abogado de su confianza, pagando el imputado los honorarios del Abogado que le asiste.

1.10.3. Defensa material

“Este derecho de defensa es un derecho del imputado, que éste debe poder



ejercer personalmente. Esto es lo que se denomina defensa material, es decir el ejercicio del derecho de defensa por parte del propio imputado.

Este derecho de defensa material se concreta primordialmente a través de lo que se conoce como el “derecho a ser oído” o el derecho a declarar en el proceso.” (11)

El Código Procesal Penal en el Artículo 92, tercer párrafo regula: Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario designará de oficio.

De la exégesis del anterior Artículo, se establece que cuando el tribunal autoriza al imputado que él mismo realice su defensa, es en los casos en que el imputado tiene conocimientos de leyes y de las doctrinas penales para que no se viole el principio de defensa en virtud de que la defensa de persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal.

Este capítulo lo debemos concluir diciendo que el programa Constitucional, propugna por un Estado de Derecho, estableciendo un sistema de garantías que protegen los derechos de las personas, frente a las actuaciones arbitrarias e ilegales de los funcionarios encargados de hacer

11. *Ibíd.* pág. 152.



cumplir la ley, que reconoce la dignidad de las personas y que en función de su protección, pretende proporcionarle mayor grado de libertad y seguridad jurídica para librarlo del abuso de autoridad; que propugna por un sistema penal al servicio de la sociedad, siendo su origen o razón de ser el principio de legalidad que se orienta a la protección de la dignidad de las personas siendo estas un fin en sí mismas.





CAPÍTULO II

2. La libertad y la seguridad como deber del Estado y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona, como fin supremo en sí misma; pero para que pueda lograr ese fin y cumplir sus deberes fundamentales, requiere de una institución encargada de hacer cumplir la ley, y que asegure la libertad como principio general y la seguridad como valor superior, y de esta forma asegurar la libertad segura.

2.1. Libertad y seguridad

En este sentido debemos establecer lo que entendemos por libertad; etimológicamente se deriva del latín, liber = libre + tas = estado, estado de libertad. En este contexto encontramos la siguiente definición: *“Es el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente, sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”*. (12)

Sin embargo en este contexto podemos establecer que la libertad de la cual gozan las personas en un Estado de Derecho, no es en un sentido absoluto, pues la libertad en exceso o sin control induce a la anarquía; por lo tanto la libertad debe de estar dentro del marco legal en un Estado de Derecho, en el cual existen normas

12. Ossorio, **Ob.Cit**; pág. 428.



que rigen la conducta del hombre, por lo que la libertad entendida en este sentido, es *el derecho de hacer lo que la ley no le prohíbe*. Entendida así, la libertad no va más allá, transgrediendo los derechos de las demás personas que se ven afectadas por el ejercicio de la libertad de otro.

Dentro de este contexto las normas que regulan la libertad de la cual gozan todas las personas se viene a constituirse como el medio de brindar la seguridad jurídica, que es necesaria en todo Estado de Derecho, pues de esta se desprenden los demás derechos de las personas, inclusive el derecho de defensa.

Todo Estado de Derecho, debe otorgar una especial atención en la búsqueda constante por armonizar la libertad y la seguridad, sin que una perjudique a la otra.

Los Estados de Derecho no son tales, si la libertad individual y colectiva y la seguridad individual y colectiva no reciben la misma promoción y protección por parte del Estado; pues la libertad y seguridad es considerada bienes jurídicos de toda sociedad democrática.

En los Estados democráticos de Derecho, se busca garantizar de mejor forma la libertad y la seguridad. El orden Constitucional reconoce al igual que el valor superior de la seguridad, el principio general de la libertad, por la cual las personas pueden realizar todas las conductas o impulsar todas las actividades que la Constitución y la Ley no prohíban o no haya dispuesto requisitos o condiciones previas para hacerlo.



La seguridad constituye un pilar fundamental para la convivencia, por lo que su garantía es una actividad esencial para la existencia misma del Estado.

En un Estado de Derecho los responsables de la seguridad pública y particularmente la seguridad ciudadana son los poderes públicos que han recibido constitucionalmente este mandato.

Conforme a la legislación guatemalteca, le corresponde al Ministerio de Gobernación planificar, ejecutar y evaluar políticas de seguridad ciudadana.

En toda sociedad regida por un orden jurídico de esta naturaleza la primera e inmediata responsabilidad para alcanzar esta garantía descansa en la policía, sustentada en una red formal (Tribunales, Ministerio Público, Defensoría Pública y sistema penitenciario).

2.2. La libertad y la seguridad como deberes del Estado

En los Estados democráticos de Derecho, se contiene la racionalidad básica de un orden social y cuya finalidad consiste en hacer posible su condición de ser humano, tanto hombre como mujer, en cuanto esta dotado de dignidad humana y de los derechos que de ella se deriva otórgale la calidad de ser un fin en sí mismo, de donde se desprende que es deber del Estado reconocer tales derechos, respetarlos y promoverlos; en este sentido la libertad y la seguridad se constituyen en pilares fundamentales de la existencia misma del Estado.



De esta forma debemos definir lo que es libertad y seguridad; no existiendo una definición absoluta de libertad podemos definir así: *Que libertad es un derecho constitucionalmente consagrado, de hacer lo que la ley no le prohíbe, determinando su conducta a su voluntad, teniendo como único límite las prohibiciones contenidas en las normas constitucionales, ordinarias o reglamentarias y que no sean contrarias a los derechos constitucionales.*

En lo que respecta a la seguridad encontramos la siguiente definición:
“Exención de peligro o daño” – “Sistema de prevención racional y adecuada” (13)

Estas definiciones son muy vagas y escuetas por lo que la podemos definir diciendo: *La seguridad es la protección contra toda perturbación arbitraria que perturbe la libertad de que goza toda persona, constituyéndose en una garantía para una libertad segura.*

2.3. Estado de gobernabilidad

El diccionario de uso común define la gobernabilidad como: La calidad de gobernable.

En el presente trabajo se delimitará la gobernabilidad con relación a las condiciones de libertad, seguridad y el respeto a los derechos humanos; en este sentido podemos hacer las siguientes consideraciones sociales; con respecto a la libertad consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece; que

13. *Ibíd.* pág. 695.



los ciudadanos tienen libertad de hacer todo lo que la Ley no les prohíba; tienen libertad de pensamiento, de obrar y de locomoción, por lo que se considera a la libertad como principio general de la sociedad; y la seguridad es un deber del Estado la cual se concibe como protección de la libertad contra toda perturbación; considerando a la seguridad como un valor superior.

Cuando estas dos garantías Constitucionales se protegen y se promocionan de forma conjunta existe armonía de la cual se desprende un conjunto de cualidades de la sociedad para ser gobernada, propiciando el respeto a los derechos humanos.

Dentro de estas cualidades esta el respeto a las leyes, la credibilidad de las autoridades, legitimidad y solvencia moral al sancionar y la confianza en el sistema de justicia; para lo cual es necesario la institución de la fuerza pública.

2.4. La fuerza pública

El Estado moderno se caracteriza por estar sustentado en el paradigma del Estado de Derecho, el cual implica fuerza de derecho desprendiéndose de este la noción de fuerza pública; como institución del Estado, encargada, de modo exclusivo de dar eficacia a la fuerza de derecho, estableciendo un orden público estable y en una seguridad interior que permite una convivencia pacífica en una sociedad democrática.

Con esa finalidad el Estado de Derecho creó la Policía, cuya justificación nace



y se apoya en su capacidad de concretizar el derecho a través de la gestión de las potestades que el régimen jurídico contempla con este propósito. En este contexto jurídico la policía es responsable de la vigencia efectiva, eficiente y válida de la fuerza del derecho que ha establecido el pueblo a través del ejercicio democrático de su derecho de libre determinación.

El Estado de Derecho, es el fundamento, la razón sobre la cual procede el principio de legalidad, y por consiguiente la seguridad jurídica es el resultado del cumplimiento del orden público, siendo su función garantizadora de los derechos individuales y sancionadora de la conducta antijurídica, tratando de poner fin a la arbitrariedad.

Conforme a la legislación guatemalteca, le corresponde a la Policía Nacional Civil, sustentada en el principio de legalidad, el ejercicio de la fuerza pública, con la el propósito de mantener el orden público, dentro del contexto del Estado de Derecho, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.5. Creación de la Policía Nacional Civil

Del latín *politía* = gobernar. El término de policía surgió en un sentido amplio y aludía a un Estado de Orden de la comunidad, gracias a la aplicación de ciertas medidas para obtenerlo y no a un cuerpo de agentes propiamente como tal, pese a que se incluía desde el inicio los temas de la seguridad y del bienestar general. Sólo bastante más tarde se incluirá en el concepto de policía el aparato de fuerza pública



y coacción física la institución policial, por lo que resulta un hecho más bien moderno el concepto actual.

En el contexto guatemalteco debemos partir de los Acuerdo de Paz, firmados en diciembre de 1996, entre gobierno y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca – URNG- en los Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejercito en una sociedad democrática, que establece: “Policía Nacional Civil: La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil” (14)

En este sentido se establece que posterior a la suscripción de los Acuerdo de Paz, mediante el Decreto legislativo número 11-97, se creó la Ley de la Policía Nacional Civil. Esta Ley contiene el marco jurídico dentro del contexto de un Estado moderno de Derecho, la cual esta orientada a cumplir con el deber del Estado de proteger a la persona como fin supremo en sí misma, reconociéndole el derecho de libertad y brindándole seguridad para que pueda alcanzar sus más altos ideales como ser humano.

2.6. Marco jurídico de la institución encargada de hacer cumplir la ley

La Constitución Política de la República de Guatemala, afirma en su parte

14. **Acuerdos de Paz**, pág.44.



considerativa, la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y la paz de los gobernados y gobernantes.

Y en la parte declarativa en el Artículo uno establece: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

En el Artículo dos establece: Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Reiterando esas finalidades del Estado ya señaladas de la misma Carta Magna en el Artículo 140 establece: Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

En ese mismo sentido reitera en el Artículo 138, Qué es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza.....

De estas disposiciones se desprende que el goce de los derechos de los



habitantes de la República, le impone al Estado la obligación de organizar los mecanismos y el diseño de las políticas que permitan la efectiva realización de sus derechos fundamentales.

Estos deberes se ponen de relieve al determinarse en los Artículos 182 y 183 del mismo cuerpo legal las funciones del presidente de la República como jefe del mismo y del Organismo Ejecutivo, pues junto con él deber de cumplir y hacer cumplir las leyes, le encarga promover a la defensa y la seguridad de la Nación, así como la conservación del orden público poniendo bajo su dirección el ejercicio del mando de toda fuerza pública; situación que se reafirma en el Artículo tres de la Ley de la Policía Nacional Civil; Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Del mismo cuerpo legal en la parte considerativa, se desprende el deber de desarrollar los conceptos de la seguridad pública junto al de libertad de los habitantes, así como las atribuciones en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado para el cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al enumerado Constitucional en materia de los Derechos Humanos.

De esta forma se establece la importancia de institución policial, encargada de mantener el orden público en un Estado de Derecho, tratando de mantener el equilibrio entre la seguridad y la libertad, entre el ejercicio de la fuerza pública y los derechos fundamentales de las personas, en el ejercicio de una sin afectar la otra.



2.7. Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y su actuación ética lícita

Ética (del griego ethika, de ethos = comportamiento, costumbre) del latín mores = costumbre.

Dentro del contexto de la presente investigación podemos referirnos al comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, quienes deben tener un real compromiso con el Estado de Derecho el cual supone el reconocimiento de los derechos personales (imperio de la ley) la responsabilidad del Estado y la legitimación del mismo Estado.

En este sentido el Estado reconoce como fin a la persona en sí misma y el bien común como fin supremo, debiendo destacar que el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser coherente con estos fines; lo cual significa que su actuación dentro del contexto de sus funciones debe ser auténticamente ética y apegado a la ley.

En este contexto son importantes las ideas morales con el interés público pues lo que se pretende establecer en un Estado de Derecho es un ambiente de justicia y el respeto a los derechos humanos dentro de un marco legal, estableciendo normas de conducta para los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, donde el interés público prevalezca sobre el interés privado; dichas normas de actuación las encontramos en la Ley de la Policía Nacional Civil, específicamente en los principios básicos de actuación, los cuales están orientados a hacer cumplir la Ley, protegiendo a las personas como un fin en sí misma, su dignidad así



como los demás derechos inherentes a la persona.

Por lo tanto debe de existir una garantía de labor policial eficaz que en parte es competencia de su actuación profesional y técnica, cuya labor debe ser legítima y humana; pues si es arbitraria, violenta e indisciplinada, deslegitima su labor y provoca la desconfianza, el temor provocando el rechazo a su actuación.

2.8. La profesionalización de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. Artículo dos del Decreto 11-97 del Organismo Legislativo.

Del análisis de este Artículo, se desprende que la institución policial ha avanzado hacia la profesionalización y el policía ha pasado a ser considerado un profesional de la fuerza pública, es decir una forma de acción estable, una ocupación de los seres humanos dirigida a un fin concreto, que absorbe parte de sus actividades mediante el ejercicio de facultades y destrezas útiles a la satisfacción de una o más necesidades específicas del ser humano y de la sociedad. Ser profesional



policial requiere de su titularidad en el dominio de la aplicación ordenada y racional de los conocimientos y técnicas dirigidas a mantener un orden público dentro de un Estado de Derecho, al resguardo de la seguridad, garantizando la libertad de los ciudadanos, concretizando las acciones en contra de la criminalidad.

La profesión policial forma parte del área de las profesiones jurídicas en la medida que el contenido sustantivo de su objeto propio es el de dar eficacia al derecho, concretando la fuerza de la norma jurídica; el profesional policial se integra a los servicios públicos esenciales.

La creación de esta profesión se justifica por el hecho que el Estado, se organiza para proteger a la persona, siendo sus deberes los de garantizar la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La profesión policial, desarrolla potestades regidas por el derecho público, por lo que son inalienables, intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Dentro del mismo contexto de la profesión del agente de la Policía Nacional Civil encontramos los principios básicos de su actuación con especial atención a los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, siendo los siguientes principios:



Adecuación al ordenamiento Jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcial y sin discriminación alguna, por razón de raza, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

- c) Actuar con integridad, dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltamente.

- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

Del análisis del anterior principio establecemos que ponen como primacía de su actuación el respeto al ordenamiento Constitucional, al ordenamiento jurídico en general y a los derechos humanos, así como el hecho de no discriminar a las



personas; y estableciendo taxativamente el principio de no-obediencia a ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, en este caso las ordenes emitidas a los agentes policiales para realizar detenciones colectivas, son contrarias al ordenamiento jurídico, y atentan contra las garantías Constitucionales que protegen la dignidad de las personas y se violan los derechos humanos.

Principio de las relaciones con la comunidad

- a) Para evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliaran y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ellos dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

El marco legal de actuación que establece el anterior principio, esta enmarcado dentro del Estado de Derecho, sin embargo dentro de la practica



cotidiana este no se lleva a cabo en virtud que la actuación de los agentes contradice dicho principio, en cuanto a no comportarse abusivamente con los ciudadanos, cometiendo arbitrariedades y actos discriminatorios, en contradicción con el principio de igualdad que es garantía Constitucional.

Principio de tratamiento de los detenidos

a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil, en el momento de efectuar una detención.

b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Este principio es esencial en presente análisis, en los que se tienen como sujetos pasivos a las personas que son detenidas en las detenciones colectivas llevadas a cabo en los barrios pobres de la periferia de la ciudad de Guatemala; de conformidad con el presente principio de actuación se le impone como deber, el de velar por la vida e integridad física, así como por su honor y dignidad; este precepto en la realidad cotidiana es violado constantemente sobre todo cuando son



presentados los detenidos a los medios de comunicación social, sin que previamente hayan sido indagados por juez competente, esto en los casos menos graves, pues existen casos en donde atentan contra la integridad física de la persona.

Principio de dedicación profesional

Llevar a cabo sus funciones con tal dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

Del análisis del anterior principio llego a la conclusión que los llamados a defender el imperio de la ley son los primeros violadores de esta, especialmente en las detenciones colectivas en las que sin existir orden de juez competente o delito flagrante, se priva de sus derechos a los detenidos y especialmente el derecho a la de libertad.

Principio de secreto profesional

Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.

No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.



En relación a este principio, tomando en cuenta las experiencias del que hacer diario, se puede establecer que este principio al igual que todos los demás es violado constantemente.

Los cinco principios anteriores son parte del marco jurídico profesional de los agentes policiales, sin embargo falta mucho por hacer, por poner en practica lo normado en estos principios en los cuales se ve que a existido buenas intenciones de profesionalizar la actuación de los agentes de la seguridad pública.

Siempre dentro del contexto de la conducta de los profesionales de la seguridad pública, cabe destacar que en el ámbito internacional existe normativas de carácter ético- declarativo, como lo es por ejemplo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, en cuya definición básica, en Artículo uno nos indica que: Que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Cabe destacar que esté Código forma parte del instructivo para los agentes de la Policía Nacional Civil, por lo que es importante destacar su importancia, pues esta en sintonía con la actividad de estos funcionarios públicos, donde se destaca que los funcionarios deben proteger la vida, la dignidad, protección de los derechos humanos, defender la ley e impedir todo acto de corrupción.



2.9. Función social de la Policía Nacional Civil

“Función social es la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que contribuyen directa o indirectamente al bienestar de la población. El Estado no se concibe sino es actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa”. (15)

En este sentido el Estado tiene deberes y responsabilidades que debe de cumplir dentro de la sociedad, las que justifican la función de investigación criminal de la institución policial; con el objeto de preservar el orden público, asegurar la libertad y la seguridad ciudadana, la prevención del delito, la persecución e investigación de hechos delictivo, el respeto de los derecho humanos como funciones esenciales dentro de la sociedad.

2.9.1. Investigación científica de la criminalidad

Esta orientada estudiar la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los crímenes y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la prevención del delito. Los objetivos básicos de esta son: la determinación de las causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social de delito.

15. Ossorio, **Ob.Cit**; pág.330.



En este sentido todo departamento de investigación criminal, que tenga como fin alcanzar los objetivos básicos de la investigación, requiere de laboratorios forenses que requieren del empleo de especialistas expertos en muchas ramas de la ciencia y en métodos de descubrimiento científico del crimen; laboratorios para analizar muestras de pruebas recabadas por los agentes investigadores; archivo de huellas dactilares y datos de identificación de los criminales; unidades especiales de combate del narcotráfico, antiterroristas, antisequestros y contra el fraude fiscal; integrado por personas con alto valor ético y moral que asegure la funcionalidad de la investigación.

2.9.2. Función social de la investigación criminal

El Estado detenta el monopolio del Jus Puniendi, como función fundamental en todo Estado de Derecho; en este sentido, es el encargado de perseguir todo acto delictivo en función de mantener el orden público, asegurando la libertad y la seguridad de los ciudadanos, garantizándoles el pleno goce de sus derechos.

Dicha función esta encomendada Constitucionalmente al Ministerio Público, como ente encargado de ejercer la acción penal y la investigación del delito, quedando en este contexto la Policía Nacional Civil como auxiliar del Ministerio Público, en las funciones encaminadas a la investigación del crimen.



En este sentido podemos decir que la Policía Nacional Civil, es una institución de reciente creación que a lo largo de su gestión a sufrido acomodos y reacomodos, sin que exista una continuidad dentro en el desarrollo de sus políticas de investigación criminal, teniendo a veces que apoyarse en la inteligencia militar lo cual es un riesgo y no corresponde a una sociedad democrática. Es una institución incipiente que se ve enfrentada a altos niveles de violencia que supera su capacidad de respuesta; no siendo suficientes el apoyo del internacional en su capacitación, a través de la Guardia Civil Española y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos mediante el programa de Asistencia Internacional de Entrenamiento de Investigación Criminal; lo cual los deja en desventaja frente crimen organizado.

La falta de apoyo del gobierno para un desarrollo coherente de la institución policial, entre el número de elementos y su capacidad, hace que no cuenten con los medios apropiados para desarrollar una investigación criminal de forma científica apropiada a la etapa de violencia que sé esta viviendo; la indiferencia del gobierno a plantear políticas de seguridad, salarios no dignos y prestaciones sociales y laborales no congruentes con la peligrosidad de su labor hace que pierda el carisma de ser profesional de seguridad.

En este contexto la escasa preparación técnica representa una debilidad frente a un poderoso crimen organizado, que tiene los suficientes recursos económicos y logísticos siendo este un factor determinante en la



impunidad imperante en la sociedad guatemalteca.

Esa misma precariedad económica hace que los pocos agentes que han sido capacitados en el extranjero, manejen información privilegiada de forma discrecional, se vean tentados por ofrecimientos económicos por el crimen organizado corrompiéndolos y enquistándose de esa manera la mafia en altas esferas de gobierno dejando información privilegiada en manos de organizaciones criminales quienes la utilizan para efectuar actividades ilícitas ligadas al crimen organizado, al narcotráfico, al secuestro, a ejecuciones extrajudiciales, al robo de vehículos, etc.

“La violencia que existe en la sociedad guatemalteca y que sumerge en el miedo a toda la población, no emana de fuerzas sociales incontrolables que cometen actos delictivos irracionales e inconexos. No; el origen de la violencia es otro, emana precisamente de los operadores del sistema penal, de las personas que tienen bajo su mando los resortes del aparato punitivo del Estado y que aplican una política criminal que se encuentra totalmente al margen del derecho penal y la legalidad, siguiendo estrategias políticas definidas y ejerciendo una violencia controlada, que persigue causar un especial efecto en la población: Evita la articulación de un disenso político interno.” (16)

En este contexto de la realidad guatemalteca, la función de

16, Rodríguez, **Ob.Cit**; pág. 2.



investigación criminal logra escasos resultados, teniendo que recurrir muchas veces a técnicas fuera del contexto de la legalidad para justificar su labor de combate a la criminalidad, violándose las garantías Constitucionales de los ciudadanos, adoptando sistemas represivos contra la sociedad, especialmente contra la población más vulnerables como lo es la población de escasos recursos económicos, los jóvenes, los habitantes de áreas marginales, afectándose de esta manera a personas inocentes.

Por lo anterior deducimos que la investigación criminal es poco confiable por carecer de métodos científicos; que se capacitan a personas en políticas diseñadas para ejercer violencia absoluta, quedando la investigación en manos de los delincuentes, que utilizan la información para delinquir, extorsionar y muchas veces para secuestrar y asesinar a los que consideran sus enemigos. En este contexto la investigación criminal representa una gran fisura en la administración de justicia, pues se presta para encubrir a las organizaciones criminales, dando como resultado el estado de inseguridad e impunidad imperante en la actualidad.

2.9.3. Función de la reunión de pruebas

Es una de las funciones esenciales dentro del sistema de administración de justicia, pues tiene como fin la reunión de pruebas encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de hechos sometidos a procesos de justicia.



Esta función la realiza la Policía Nacional Civil, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden del Ministerio Público; teniendo como fin la averiguación de hechos delictivos, sin embargo este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la Constitución de la República de Guatemala y en Tratados internacionales. Dentro de los principales limitantes esta el derecho a no declarar contra sí mismo ni contra parientes, la prohibición de cualquier tipo de tortura y la protección a la intimidad de los ciudadanos.

En este sentido cabe destacar que los agentes policiales, recaban medios de prueba por medios ilegales, ya sea implantando pruebas que incriminen a las personas inocentes que son detenidas, haciéndoles que dejen sus huellas dactilares en las armas que los mismos Agentes les proporciona, se implantan drogas ya sea en los vehículos o en las prendas de personas, se detienen a las personas en lugares distintos a los que se hace constar en las prevenciones policiales, haciéndolos aparecer en el lugar donde se cometió algún hecho delictivo para poderlos incriminar; se omiten pruebas científicas, como la prueba atómica para determinar si la persona detenida fue la que percuto el arma o no, todo esto en perjuicio de los más desprotegidos de la sociedad guatemalteca violándoles los derecho humanos.

Ocultan información y pruebas de las organizaciones criminales que operan en el país bajo el amparo de grupos de poder enquistados en el gobierno, controlando toda información que los incriminen con actos



delictivos, utilizándola en los momentos coyunturales de la política para despotricar a sus enemigos políticos, esta clase de información y pruebas salen a luz pública siempre que se acercan las contiendas electorales y por disputa de poder; las Instituciones de investigación, conocen de esta clase de organización criminal pero no arremeten contra ellos; para justificar el combate a la criminalidad la arremeten contra la población mas desprotegida, (personas de escasos recursos económicos, analfabetas, jóvenes de áreas marginales, indigentes, sexo servidoras, indigentes, etc.)

De lo anterior se deduce que los mismos funcionarios encargados de plantear políticas eficaces contra la criminalidad en general, no les interese resolver el problema de la seguridad ciudadana, pues esto implicaría verse afectados de alguna manera por estas políticas de seguridad transparente; esto explica porque en las tomas de decisiones para resolver problema de interés y de beneficio nacional camina a pasos muy lentos; sin que se vislumbre una solución inmediata.

2.9.4. Función de prevención de hechos delictivos

Como producto de la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, el nuevo concepto de seguridad pública sé amplio y se redefine y es por ello que surge el nuevo rol de la Policía Nacional Civil, estando dentro de sus funciones la prevención del delito.

El diccionario de uso común define la prevención como: *La*



preparación que se hace para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

La prevención efectiva del delito requiere de instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico como en el que hacer cotidiano del ciudadano común.

En ese sentido existen tres niveles de actuación para prevención del delito.

El nivel primario: en este la prevención del delito esta dirigido a dar guías de actuación en su diario vivir tanto a menores de edad (de seis años en adelante) como a padres de familia; para ese efecto el Ministerio de Gobernación creó la Unidad de Prevención del delito, cuya función es la de dar charlas dirigidas a menores de edad haciendo énfasis en las consecuencias de involucrarse en hechos delictivos y a los padres de familia les brinda recomendaciones para evitar robos en las paradas de los buses urbanos y dentro de los mismos, así como para las fechas de pago y otras recomendaciones que tienda a prevenir el delito.

En el nivel secundario: la prevención del delito esta orientada a darle atención a la victima del delito; para lo cual se crea la Oficina de Atención a la Victima la que se encarga de darle a la victima la información y asistencia urgente y necesaria para su tranquilidad y seguridad.

El nivel tercero: esta orientado a re-socializar y la rehabilitación de



los que han transgredido la ley.

En el contexto de la prevención del delito existe una participación más fuerte de la sociedad civil, a través de las organizaciones de Madres angustiadas, Familiares y amigos contra la delincuencia, Instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, Fundación Myrna Mack y otras más que no se limitan solo a este tema, sino propugnan por la transparencia de los funcionarios públicos tal es el caso de Acción Ciudadana.

Otra modalidad de prevención del delito y fortalecimiento a la seguridad es a través de las juntas locales de seguridad, que son creadas por el Ministerio de Gobernación, el problema que enfrentan estas juntas, es el grado de independencia que es muy restringido, pues su papel fundamental es el de fiscalización. Para el mes de noviembre de 2005, la Policía Nacional Civil, reporto 344 juntas de vecinos contra la delincuencia en todo el país.

Esta participación demuestra que se ha avanzado en establecer un Estado de Derecho, sin embargo la ola de violencia sigue imparable, lo cual demuestra que hace falta el fortalecimiento del sistema de justicia y el establecimiento de políticas de seguridad avaladas y fiscalizadas por la sociedad civil representada por los grupos pro derechos humanos.



2.10. Potestades de la Policía Nacional Civil

El diccionario de uso común define la potestad como: “Facultad (poder o derecho de hacer algo) legal sobre una cosa.

Las potestades de la institución policial se resumen en la elemental función de asegurar el cumplimiento de la ley, el establecimiento de la tranquilidad y el orden público a través de los medios coactivos legítimos, la investigación del delito, la prevención de la delincuencia, lo cual lo desarrollamos en las funciones de la policía; la obligación de respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por la aplicación de este principio tienen la potestad de realizar detenciones legales; calificando de ilegal la entrada en un domicilio sin contar con la correspondiente autorización judicial o causa de fuerza mayor, intervención de teléfonos para hacer escuchas, la detención prolongada de una persona sin ser puesta a disposición de juez competente, o el abuso de autoridad entre otros supuestos.

2.10.1. Derecho a la detención legal.

Esta es una manifestación de los derechos de libertad y seguridad de los cuales goza toda persona en un Estado de Derecho, pone de relieve el equilibrio que debe de existir entre estos dos conceptos considerados como deberes del Estado y derechos fundamentales de los ciudadanos.

La libertad implica, hacer lo que la ley no le prohíbe, gozar de esa



libertad sin que nadie se la perturbe; y la seguridad implica, proteger a la persona en el ejercicio de sus derechos, resguardando el orden público de cualquier acto que en el ejercicio de la libertad ponga en peligro el frágil equilibrio entre libertad y seguridad.

Por lo tanto para que a una persona sea privada del derecho de libertad, deben de existir motivos suficientemente validos capaces de justificar ser detenida o presa, en tal sentido solo existen dos premisas que justifican la privación del derecho de libertad, como la son: orden de Juez competente que ordena tal detención, en virtud que se le vincula a un hecho delictivo o bien haberla encontrado en flagrante delito, son los únicos motivos que lo justifican, excluyéndose el principio de analogía por el cual se pueda considerar a la sospecha como un motivo suficientemente valido para que se le prive de la libertad a una persona, mucho menos consideraciones sociológicas; por lo tanto el hecho de tener tatuajes en el cuerpo, vivir en barrios marginales, el hecho de no portar documentos de identificación personal, no es constitutivo de falta mucho menos de flagrante delito; en este contexto no existe justificación para detener a una persona.

2.10.2. Detención ilegal

En un Estado de Derecho, este acto constituye un delito, pues la normativa referente a la detención legal su regulación se dirige ante todo a determinar qué personas pueden efectuarla, como es el caso de los



particulares en circunstancias concretas, (por ejemplo, ante la comisión de un delito in fraganti o en el caso que un preso se fugue al ser conducido a la cárcel), y que personas pueden efectuarla, como son los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Policía Nacional Civil).

Por otro lado, la detención, como medida cautelar, tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente ajustándose a determinados plazos. Si la Policía no entrega el detenido al juez, deberá ponerlo en libertad. Una vez entregado a la autoridad judicial, será ésta la que decida si la detención se convierte en prisión o por el contrario se decreta su libertad.

En el régimen legal guatemalteco, a todo detenido deben respetársele sus derechos como el de guardar silencio, el de no confesarse culpable ni declarar contra sí mismo, el de ser asistido por letrado en las diligencias policiales y el auxilio de interprete si resulta preciso. Si la detención no llena las formalidades establecidas por la ley, se constituye en una detención ilegal y por ende un acto constitutivo de delito cometido por funcionario público.

También se puede dar arbitrariedades en el curso de la detención, y es toda aquella conducta que se realiza por capricho y no apegada a la ley, pero no reviste características de delito, pero tienen sanciones disciplinarias y administrativas.



2.10.3.abuso de autoridad

Se define como: “Mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la ley le atribuye” (17)

Por lo tanto el abuso de autoridad, rompe el esquema del principio de legalidad, siendo un acto arbitrario o ilegal, para que sea calificado como tal; este acto debe ser realizado por un funcionario o empleado público o agente de autoridad en el ejercicio de su cargo; además puede ser cometido por un empleado contratado por algún funcionario, empleado público o agente de seguridad, o con autorización, aquiescencia o apoyo de alguno de estos; así mismo por un sector o grupos que constituyan factores de poder.

El abuso de autoridad se pone de relieve en los operativos policiales configurando delitos en ciertos casos, regulados dentro de la legislación guatemalteca, como allanamiento ilegal, detención irregular, el abuso contra particulares, resoluciones violatorias de la Constitución; así como otras manifestaciones de abuso son: los seguimientos, vigilancia y persecución que pueda sufrir una persona o las amenazas de sufrir algún daño o privación de libertad, estableciendo como acto intimidatorio cometido por funcionario o empleado público, utilizando medios intimidatorios o violentos para que hagan o dejen de hacer determinada conducta.

17. Ossorio, **Ob.Cit**; pág. 12.



2.11. Anomia social

La relación entre la crisis institucional de la Policía Nacional Civil, violencia y los conceptos de libertad, seguridad ciudadana se relaciona con la violación al derecho de defensa; en este sentido acudimos a la teoría de la ruptura o de la anomia para tratar de explicar dicha relación. De esta forma partimos estableciendo la definición de la anomia diciendo que es: "La pérdida de impacto, de potencia, de eficacia, de las reglas sociales que guían los comportamientos. Existe anomia cuando las conductas de los individuos no esta ya regida por normas claras" (18)

"Los datos existentes parecen apuntar al hecho de que Guatemala es uno de los países más violento a nivel del Continente ocupando el segundo lugar con una tasa de 49 homicidios por cada 100,000 habitantes superado solo por Colombia que ocupa el primer lugar, con una tasa de 89 homicidios por 100,000 habitantes" (19)

El clima de violencia actual se confabula con los elementos de corrupción e impunidad existentes dentro de la institución policial para disfrazar la ingobernabilidad como producto de la delincuencia común, y de esta forma la presentan a la sociedad para arremeter indiscriminadamente contra todo sospechoso de ser delincuente, afectando a los grupos más vulnerables de la sociedad, con el propósito de encubrir la crisis institucional de la Policía Nacional Civil, señalada de ser una de las instituciones que más viola los derechos humanos,

18. Informe anual circunstanciado 2003, **Procurador de los Derechos Humanos**, pág. 8.

19. De León Escribano, Carmen Rosa, **Seguridad ciudadana**, pág. 5.



existiendo señalamientos en contra de agentes policiales de participar en el crimen organizado, en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturar a los detenidos, detenciones ilegales, extorsionar al ciudadano común, cultivo de marihuana dentro de las mismas comisarías, asaltos a buses urbanos, asalto a domicilios con el fin de robar, el uso de retenes con el fin de pedir sobornos, asaltos a las mismas instalaciones de la institución policial con el objeto de recuperar la droga decomisada al crimen organizado, todo esto con la protección del crimen organizado enquistado dentro de los poderes del Estado.

“La violencia política y la violencia común están estrechamente vinculadas en Guatemala. Ambas tienen su origen en la actividad estatal, ambas se presentan inmunes al sistema penal formal, en la medida en que es el propio Estado el que delinque y deja delinquir, para cierta realización de ciertos fines políticos.” (20)

En este sentido, el Estado al permitir delinquir a la delincuencia común, favorece establecer un clima de violencia e inseguridad, lo que le facilita al crimen organizado, quienes están vinculados a políticos, la utilización de las instituciones del Estado para traficar droga a gran escala o bien el saqueo de las arcas nacionales a través de hechos ilícitos estableciendo la corrupción en las bases mismas del Estado, en este contexto social la violencia sirve para apartar la atención de la sociedad; en este mismo enlace las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, para aquietar la inconformidad de la sociedad aparenta hacer todo un esfuerzo para detener la ola de criminalidad, entrega a la justicia a funcionarios

20. Rodríguez, **Ob.Cit**; pág. 2.



públicos de menor jerarquía dentro del Estado implicados en el crimen organizado encubriendo a los verdaderos responsables del actual estado de ingobernabilidad, simulan desplegar todo el aparato de seguridad con que cuenta el Estado para combatir a la delincuencia haciéndola aparecer como incapaz para detener la violencia, tal es el grado de descomposición social que para el ciudadano común, la lucha entre la eficacia y las garantías, la balanza se inclina a favor de las garantías; que el exceso de formalismos y derechos del delincuente impiden una persecución efectiva, dicha realidad produce un sentimiento colectivo de impotencia, de indefensión ante dicha situación se orilla a la sociedad a clamar por una mayor eficacia en política criminal a costa de sacrificar las garantías; estableciéndose el dilema si proteger y promocionar la libertad o la seguridad, inclinándose la balanza a favor de la seguridad, lo cual es aprovechado por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para actuar de forma ilegal lo cual facilita hacer detenciones colectivas entre los sectores marginales de la población; dicha actuación tiene el propósito de acallar las protestas de falta de seguridad y dar la apariencia de combate al crimen organizado y por otra parte tiene propósitos pedagógicos que pretenden enseñar a la población marginal los horrores de la cárcel, para alejarlos de cualquier propósito de articulación de un disenso político interno contrario a los intereses de la mafia; dichos operativos han sido realizados periódicamente y se realizan cuando el nivel de violencia dentro de la sociedad es evidente; de esta forma establecemos que la violencia es un problema estructural de la sociedad guatemalteca, que no desaparecerá aun si se llegará a una total aniquilación de la delincuencia común, en esta composición la actuación de la Policía Nacional Civil es la fuente principal de la violación a los derechos humanos de la población, se utiliza



al sistema penal formal, para llevar a juicio a delincuentes por delitos de poca monta, así como a personas inocentes a quienes se les inculpa de pertenecer al crimen organizado, con lo cual puede establecerse que existe violación a las garantías Constitucionales, violación a los derechos humanos y la violación al derecho de defensa.

De esta cuenta establecemos que la violación al derecho de defensa, no es un acto aislado, sino que es un acto repetitivo, no es un accidente de las políticas de seguridad, sino es el resultado de políticas de seguridad represivas promovidas por el Estado, con propósitos políticos vinculados al crimen organizado; dicha violación deja secuelas dentro de la sociedad guatemalteca, que atentan contra la dignidad de las personas, limitación al derecho de locomoción, violación al derecho de libertad, siendo estas solo una de las manifestaciones más inmediatas sin dejar de recordar que debido a estas detenciones colectivas guardan prisión personas inocentes, por el hecho de haber estado en el lugar donde se llevó a cabo dicho operativo policial, pues se les implanta pruebas para ello, lo cual implica condenarlos a dejarlos en prisión por toda una vida, al no tener la posibilidad de contar con una buena defensa que demuestre su inocencia; dichos actos pueden ser considerados como de conspiración institucional en contra de la libertad de la sociedad guatemalteca.

Concluimos este capítulo diciendo, que existe pérdida de impacto de las normas que regulan la profesión de los agentes de seguridad pública, ausencia de eficacia de las reglas en el funcionario público, causada por la ausencia de reglas morales y el desequilibrio económico dentro de la sociedad, la existencia de normas



flexibles que sancionen la conducta ilícita de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; lo cual desemboca en actos arbitrarios y el abuso de autoridad confluendo en la violación al derecho de defensa de los ciudadanos.





CAPÍTULO III

3. Procedimiento en las detenciones colectivas por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil y análisis de la violación al derecho de defensa de los detenidos

En el presente capítulo se debe de partir estableciendo, que en todo Estado de Derecho debe de proteger y promocionar la libertad como un derecho fundamental, y la seguridad como un principio general dentro de una sociedad democrática, con el fin de alcanzar la libertad segura y sus más caros anhelos, como lo es la protección a la persona y el respeto a los derechos humanos.

Del análisis realizado, del informe anual circunstanciado de 2003 y 2004 del Procurador de los Derechos Humanos, así como sus resoluciones sobre el abuso de autoridad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (Policía Nacional Civil), se pudo establecer la siguiente caracterización.

Uso de fuerza innecesaria y sin proporcionalidad, cuando pueden utilizarse otras técnicas para capturas o establecer la comisión de un hecho que revista las características de delito.

Anteriormente era práctica normal alterar el parte policial, en cuanto a la hora en que fueran aprehendidos los imputados, para evitar consignarlos fuera del plazo legal, sin embargo desde que se llevo a cabo el plan piloto de constituir en las Comisarías defensores de oficio esta práctica se ha visto superada.



En los casos en que los hechos son constitutivos de falta, de todas formas la persona es privada de su libertad, no obstante que el detenido puede acreditar fehacientemente su identidad.

También existen casos de arbitrariedad, los cuales no siendo constitutivos de delito si afectan el derecho de libre locomoción de las personas al retenerlos en los lugares en que se realiza los operativos policiales.

También existen casos de abuso de autoridad en las Comisarías, al omitir auxilio necesario a las personas que viven en comunidades en los cuales existe alto índice delincencial, consideradas zonas rojas, no cumpliendo con su función fundamental como es brindar la seguridad a la sociedad.

Existe exceso de fuerza en los operativos policiales, cuando las personas son detenidas y sin mediar justificación agreden verbal y físicamente, amenazando y amedrentando, no cumpliendo con su deber de proteger a la persona y su dignidad.

En los operativos policiales, al solicitar documentos de identificación (cédulas, licencias o carné), estos no son devueltos al ciudadano más bien los destruyen, estos casos se dan cuando el ciudadano se molesta, por retenerlo sin justificación.

Colocación de puestos de registro innecesario y en lugares escondidos y desolados no cumpliendo con lo que regula la ley y el manual de procedimientos para puestos de registro.



El desconocimiento de la ley y falta de criterio propio en el cumplimiento de su deber hace que detengan a personas sin fundamento legal, estos casos se evidencian sobre todo en los agentes de recién ingreso.

Casos de corrupción, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al no proceder a capturar a las personas involucradas en hechos delictivos, a cambio de dinero y objetos de valor, en otros casos son despojados de dinero y objetos de valor para luego consignarlos.

Existen casos en que las instituciones encargadas de investigar las denuncias de abuso de autoridad, se ven obstaculizadas por los mismos agentes policiales, evitando con esta conducta ser sancionados por sus actos.

Existe un índice elevado de detenciones ilegales por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil y del Servicio de Investigación Criminal, en los que no se cumple con las formalidades legales.

Sé pudo establecer la existencia de denuncias por parte de los mismo agentes policiales en contra de sus jefes superiores, por arbitrariedades y en otros casos denuncias por mujeres agentes por ser acosadas sexualmente por sus jefes superiores.

En él mas grave de los casos denunciados allanamiento de vivienda ejecutado conjuntamente por agentes de la Policía Nacional Civil y Auxiliar de Fiscal del Ministerio Público, con exceso de fuerza, sin tener orden de Juez competente, fuera de las horas



legalmente hábiles para realizarlas, procediendo al hurto de objetos de valor así como dinero, con el resultado de muerte extrajudicial de una persona, heridas a un menor de edad y la desaparición de otra.

Con relación a las detenciones colectivas que se llevaron a cabo en los barrios pobres de la periferia de la Ciudad de Guatemala, el abuso de autoridad toma dimensiones aun más graves.

Pues forman parte de las políticas de seguridad que el Gobierno promueve, estando involucrados no solo los agentes policiales de menor rango, sino también funcionarios de la más alta jerarquía dentro del Gobierno, como lo es el Ministro de Gobernación, Director de la Policía Nacional Civil.

En relación con las detenciones colectivas, estas se llevan a cabo por ordenes del Director de la Policía Nacional Civil, con el apoyo, autorización o aquiescencia del Ministro de Gobernación.

Estas ordenes entrañan ejecución de actos que manifiestamente son contrarios a la Constitución y constituyen delito.

En las llamadas redadas, se les priva de su libertad a las personas, por ser sospechosas de haber participado en hechos delictivo o por no tener documentos de identificación.



Se detienen a jóvenes muchas veces menores de edad, acusándolos de pertenecer a las maras(grupos delincuenciales de jóvenes), presumiendo que son delincuentes.

Se detienen a todo aquel joven ya sea hombre o mujer que porte teléfono celular, exigiéndoles que demuestren la factura del mismo, en caso de no hacerlo lo despojan del mismo o bien es consignado por portar celular de origen dudoso.

En estos operativos se provoca daños a la propiedad privada, tal es el caso de los taxis que al momento del registro por parte de los agentes policiales, se les destruye la tapicería aludiendo que deben establecer si transportan droga, y cuando el resultado del registro es negativo y el piloto del taxi reclama lo amenazan con detenerlo por obstruir el operativo policial.

La falta de profesionalismos de los agentes policiales los llevan a detener a personas sin llenar las formalidades legales del procedimiento de detención, no se notifica el motivo de su detención, autoridad que la ordeno, ni donde permanecerá; no se le informa que tiene derecho a ser auxiliado por abogado defensor, que tiene derecho a guardar silencio.

El desconocimiento de la ley en el cumplimiento de su deber, hace que muchos agentes policiales, practique interrogatorios a los imputados, olvidando que solo pueden dirigir preguntas para establecer su identidad.



No se presenta al detenido físicamente al Juez, sino lo que se le presenta es el expediente.

Se pone a disposición de los medios de comunicación social, a las personas detenidas indicando que fueron detenidos en las redadas llevadas a cabo en las denominadas zonas rojas(lugares de alto índice delincencial), las cuales tienen como objeto disminuir la ola delincencial, y esta práctica la realizan sin que las personas hayan sido indagadas previamente por Juez compétete.

Esta práctica estigmatiza el honor y la dignidad de las personas detenidas al tacharlas como presuntos delincuentes, y la mayor parte de veces son personas honradas, siendo otra manifestación de la violación al derecho de defensa.

En los casos en que el juez ordena realizar allanamientos en casas previamente determinadas e identificadas con el número de residencia, en la que se sospecha que existen evidencias de actos delincuenciales, resulta realizándose estos allanamientos en casas distintas, pues los delincuentes han tenido la información a tiempo para alterar el número de residencia y hacer aparecer a la casa de la vecindad como la indicada para el allanamiento; lo que evidencia la complicidad de los agentes de la Policía Nacional Civil, con los delincuentes; sin que los moradores de estas residencias puedan oponerse a esta acción; violándose el sagrado derecho de la inviolabilidad de la vivienda y el derecho de defensa de los moradores de estas viviendas.

Las víctimas más afectadas en las detenciones colectivas son las mujeres, que



aparte de ser detenidas sin causa legal, sufren violaciones sexuales dentro de las Comisarías, inclusive por los mismos jefes de las Comisarías y por los patrulleros cuando las trasladan al centro preventivo de la zona 18, aprovechando la soledad del trayecto y del acceso del penal, dado que los traslados los realizan a altas horas de la noche o madrugada, haciendo graves amenazas en su contra y de su familia, para que no lo denuncien, utilizando preservativos para no dejar evidencias, esta clase de atropellos se denunciaron pero no prosperaron.

De acuerdo a las estadísticas que maneja el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, la Comisaría 11, es una de las más señaladas por las víctimas de abuso, y el 84 por ciento de mujeres reclusas en Santa Teresita fueron detenidas sin orden judicial en el período del 2005.

De acuerdo con la Procuraduría de los Derechos Humanos, destaca que los Departamentos en los que se registro mayor cantidad de denuncias en contra de agentes de seguridad que laboran para el Estado fueron Guatemala, Zacapa, Alta Verapaz y Baja Verapaz; destacando que en el Departamento de Guatemala es la Comisaría 11 ubicada en la zona uno, la que tuvo un mayor repunte.

El análisis anterior demuestra la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dista de un Estado de Derecho, en el cual la libertad es un derecho fundamental y la seguridad es un principio general, en el que el derecho de defensa no discrimina, sino un derecho elemental, para mantener un equilibrio entre lo justo y lo injusto, entre lo legal y lo ilegal, entre la dignidad humana y el oprobio; solo cuando sé



promuevan conjuntamente la libertad y la seguridad, sin regatear un esfuerzo, estaremos frente a un Estado de Derecho.

Cerramos este análisis estableciendo que hasta la fecha persiste la violación de los derechos en las detenciones colectivas llevadas a cabo en los barrios pobres de la periferia de la ciudad de Guatemala y en tal sentido el Procurador de los Derechos Humanos declaró en Prensa Libre el 21 de mayo de 2005, haber “emitió Resolución, declarando de ilegal las detenciones colectivas por violar los derechos fundamentales de las personas, por exceso de fuerza, por manosear a los niños y por hacer disparos”. (21)

En el mismo sentido el Presidente de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos el señor Frank La Rue, emitió opinión en Prensa Libre el 5 de mayo de 2005, en la que “descalifica los patrullajes por parte de la Policía Nacional Civil, por criminalizar a los jóvenes solo por el hecho de vivir en esos barrios”. (22)

21. **Ibid.** pág. 12.

22. **Ibid.** pág. 3.



CONCLUSIONES

1. A veinte años de haberse iniciado un proceso democrático para establecer un Estado de Derecho, vemos como nuestro incipiente sistema jurídico de justicia, es arrollada por la corrupción y la impunidad a todo nivel, vinculando estos factores al crimen organizado, lo cual inciden en el debilitamiento de la gobernabilidad; dando paso a un clima de violencia insostenible, que afecta a la población más vulnerable; en este contexto la Institución llamada a velar por el cumplimiento de la ley, a mantener el orden público, asegurando la libertad y la seguridad de los ciudadanos, contrario a cumplir con sus deberes se convierte en fuente principal de violación de los derechos humanos confirmándose la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.
2. La policía Nacional Civil, es la institución que ocupa el primer lugar en las denuncias de abuso de autoridad y violación de los derechos humanos de conformidad con las estadísticas de la Procuraduría de los Derechos Humanos; en este orden de hechos se determino que dicha institución constituye el eslabón más débil en la cadena de administración de justicia.
3. El presente análisis de la violación de los derechos humanos por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, ha sido enfocado a la violación al derecho de defensa y demás derechos de las personas que fueron detenidas en las detenciones colectivas realizadas en los Barrios marginales de la periferia de la ciudad de Guatemala; estableciendo como colofón que es la comisaría 11 en las que más violan los derechos humanos.



4. Se estableció que los cambios estructurales contenidos en los Acuerdos de Paz y que se encuentran reflejados en la nueva ley de la Policía Nacional Civil, no se ha podido llevar a la práctica, pese a los esfuerzos que han manifestado las autoridades para mejorar la labor de la policía, se ha quedado solo en teoría hasta el momento.

5. Desde la perspectiva Constitucional, de la garantía de los derechos humanos individuales son especialmente sensibles a los casos de abuso de autoridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pues inciden directamente en el aumento de la inseguridad ciudadana, y en el establecimiento de la violencia institucionalizada al llevar a cabo detenciones sin tener orden de juez competente ni existir delito flagrante; constituyéndose en detenciones ilegales privándoseles de las libertades fundamentales a los ciudadanos.

6. La represión política, la exclusión económica de grandes sectores de la sociedad y la falta de democracia se constituyeron en factores que propician la institucionalización del abuso de autoridad, que incide en la violación al derecho de defensa.

7. En nuestro país debido a los altos índices de delincuencia y del abuso de autoridad por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, existe una fundamental contradicción entre los conceptos de libertad, seguridad y democracia.



8. Conforme la legislación guatemalteca le corresponde al Ministerio de Gobernación planificar, ejecutar y evaluar las políticas de seguridad ciudadana e implementar un conjunto de controles administrativos que tiendan a asegurar una conducta ejemplar y respetuosa de los derechos humanos por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil; de lo cual deducimos que existe responsabilidad directa del Ministro de Gobernación y del Director de la Policía Nacional Civil, respecto a la violación de los derechos humanos y específicamente del derecho de defensa al ordenar, autorizar, apoyar o consentir que se lleven a cabo las detenciones colectivas, lo cual pone en grave riesgo el régimen de legalidad y por ende el Estado de Derecho.

9. Se determino que la investigación de los abusos, faltas y de los delitos cometidos por los agentes de seguridad ciudadana, en la actualidad es investigada por entes adscritos a la misma Institución policial, lo cual incide en la lentitud de los procesos investigativos, lo cual retrasa el proceso de depuración en la Policía Nacional Civil.

10. Es evidente que el Estado de Guatemala ha realizado esfuerzos por implementar una legislación moderna sobre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley – Policía Nacional Civil – sin embargo los agentes que integran dicha institución siguen cometiendo abusos de autoridad. Consideramos que persisten los abusos de autoridad básicamente por la ausencia de políticas de control que coadyuven a una eficiente depuración; a la ausencia de reglas éticas morales que confluyen en una obediencia irreflexiva, falta de incentivos que eleve el carisma de ser un profesional de la seguridad pública.





RECOMENDACIONES

1. El crimen organizado es un flagelo que corrompe las estructuras de las instituciones del Estado de Guatemala, especialmente las encargadas de hacer cumplir la ley; en este contexto sugerimos crear un marco legal que permita la persecución y captura de los actores intelectuales y materiales de estas organizaciones; en este mismo orden de hechos es de suma importancia agilizar el funcionamiento de la Dirección General de Inteligencia Civil, -Digici-, que será la encargada de recabar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, por los medios y dentro límites autorizados por el ordenamiento jurídico y el estricto respeto a los derechos humanos; esperando que sí se aplica bien la normativa y siguiendo el espíritu de los Acuerdos de Paz será posible proveer al Ministerio de Gobernación el instrumento para combatir el crimen y usar la información para la gobernabilidad. Dentro del mismo argumento es de urgente necesidad la aprobación de la Ley contra el crimen organizado con el fin de proporcionar las herramientas jurídicas para combatir el crimen organizado y de esta forma fortalecer el sistema de administración de justicia.

2. En relación con la Oficina de Responsabilidad Profesional, se sugiere su reestructuración, estableciendo mayores incentivos para los agentes que quisieran ser partes de esta dependencia; con relación a su refuerzo con delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la sociedad civil involucrados en el programa de transparencia y fortalecimiento de la institucionalidad y del Ministerio Público, para investigar todos aquellos actos realizados por los agentes que puedan constituir infracción a la ley o violación a los derechos humanos, para evitar que los mismos compañeros de trabajo influyan en la investigación, en su objetividad y celeridad en los expedientes que se tramitan en dicha oficina.



3. En relación con la Ley de la Policía Nacional Civil, se recomienda a los funcionarios encargados del Ministerio de Gobernación, hacer un esfuerzo para llevar a la práctica los cambios estructurales reflejados en dicha ley, atendiendo al espíritu de los Acuerdos de Paz.

4. En el mismo orden de relación las detenciones colectivas llevadas a cabo en los barrios pobres de la periferia de la ciudad de Guatemala, deben de cesar con el objeto de evitar detenciones ilegales que son violatorias del derecho de defensa y de los derechos humanos de los detenidos.

5. Se debe individualizar las detenciones, por medio de orden de juez competente y en los casos de delito flagrante deben existir los medios prueba, que justifiquen su detención, procesamiento y posterior condena, ahorrando tiempo, recursos humanos y materiales.

6. En el contexto de la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para proteger la libertad y la seguridad; los funcionarios policiales requieren disponer de potestades para llevar a cabo sus misiones y, siempre o casi siempre su actuación afecta la libertad, lo que significa que existe el riesgo de separar y poner en contradicción práctica ambos valores; en este mismo orden de composición exhortamos a promover políticas de seguridad que armonicen ambos conceptos con el fin de fortalecer el Estado de Derecho.



7. La persona que se nombre para dirigir la Institución de la Policía Nacional Civil, debe tener dominio de las disciplinas científicas que se requieren para desarrollarlas en un marco de un régimen de derechos y deberes; la profesión policial forma parte del área de las profesiones Jurídicas en la medida que el contenido sustantivo de su objeto propio es el de dar eficacia al derecho, concretando la fuerza jurídica de la norma Jurídica; en este sentido su actuación y su responsabilidad configurarían un Estado de Derecho. Por lo que recomendamos que se nombren profesionales del derecho con especialidad en seguridad ciudadana para dirigir dicha institución.

8. Uno de los problemas que afronta la Institución policial son los malos elementos involucrados en hechos ilícitos y violaciones a los derechos humanos que han sido despedidos pero han tenido que ser reinstalados por orden del tribunal de trabajo; en esta estructura de hechos recomendamos reforzar el proceso administrativo de investigación, agotar las fases administrativas logrando hacer la depuración vía administrativa.



9. Consientes de la crisis que afronta la sociedad guatemalteca es producto del deterioro de los valores humanos, lo cual da paso a la violencia, delincuencia, inseguridad ciudadana, e instituciones sin identidad y mística de servicio lo cual hace impostergable y de urgente necesidad recomendar a las autoridades encargadas de la Institución policial suscitar valores torales que incidan en la conducta ética profesional de los agentes de la Policía Nacional Civil; en vano será todo intento de fortalecer el sistema de justicia si no existen normas éticas y morales que exigen de cada uno el honor, probidad, decoro, prudencia, rectitud, lealtad, respeto, imparcialidad, veracidad, eficacia, solidaridad y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, manifestando una conducta recta y ejemplar y demostrando honestidad y buena fe en todos sus actos.



ANEXOS



ANEXO UNO

Resoluciones del Procurador de los derechos Humanos

1. Expediente Ord. Guate. 240- 02

Denunciante: Maria Ester Pérez Samayoa

Denunciado: Julio Lima, agente de la Policía Nacional Civil

2. Expediente Ord. Guate. 56-02

Denunciante: Luis Alberto Monzón Vivas

Denunciados: Elmer Galicia y César A Cordón Aldana, agentes de la Policía Nacional Civil.

3. Expediente: Ord. Gua. 134-03

Denunciante: Pedro Boy Swell

Denunciados: Herminio Estrada López, Urbano Pérez Morales y Jaime Caprisol Cortéz

Todos agentes de la Policía Nacional Civil.

4. Expediente Ord. Guate. 83-02

Denunciante: Adela Agustín

Denunciado: Yeison Daniel Martínez Orrellana, agente de la Policía Nacional Civil.



5. Expediente: Ord. Gua. 87-02

Denunciante: Dora Lyby Solís Wer

Denunciados: Edgar Ramón Morales García, inspector de la Policía Nacional Civil,
Esvin Oswaldo Sánchez Macario, agente de la Policía Nacional civil.

6. Expediente Ord. Gua. 362-03

Denunciante: Henry Cordero

Denunciados: Argelio Arturo López Orozco, Juan David López Jiménez y Santos Alonzo
Teletor.

Todos agentes de la Policía Nacional Civil.

7. Expediente: Ord. Gua. 72-02

Denunciante: Jorge Daniel López Díaz

Denunciados: Dilma Esperanza Zúñiga Corado, Branly Edward Morales y Oscar Santiago
Cruz Mejilla.

Todos agentes de la Policía Nacional Civil.

8. Expediente EIO. Guate. 088.04- 16/04/2004

El afectado fue detenido por elementos policíacos y, luego, trasladado a la comisaría once,
donde físicamente agredido.

9. Expediente Ord. Guate. 285.04 - 06/06/2003

Fue torturado por agentes de la Policía Nacional Civil, quienes le cercenaron las uñas de
los dedos medio y anular, y le hicieron en la mano izquierda una herida lacerada
profunda.



10. Expediente Ord. Guate. 284.03- 06/06/2003

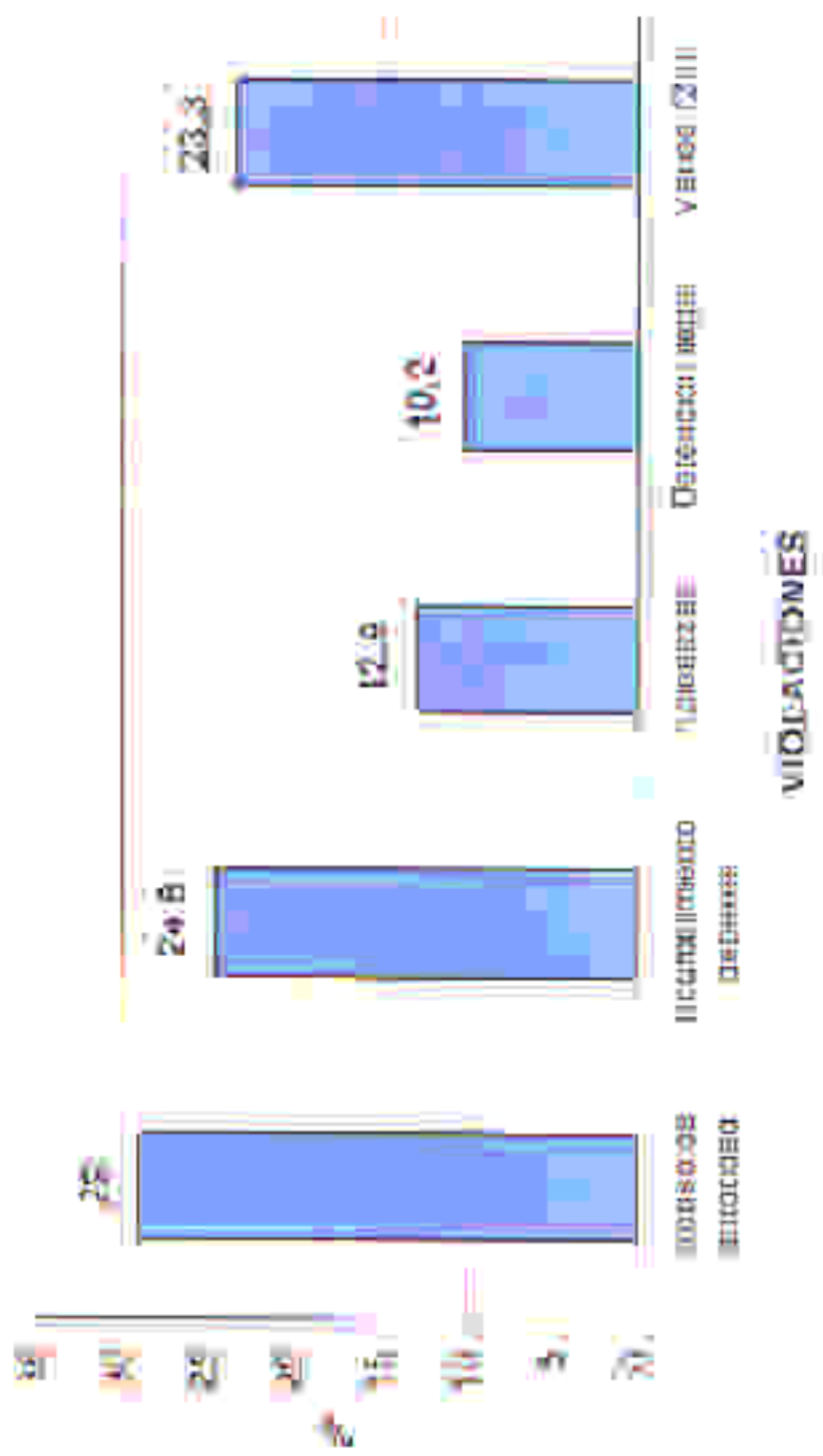
Denuncia el afectado que lo agredieron físicamente agentes de la Policía Nacional Civil, infligiéndole varias heridas con arma de fuego.

11. Expediente Ord. Guate. 13/07/2004

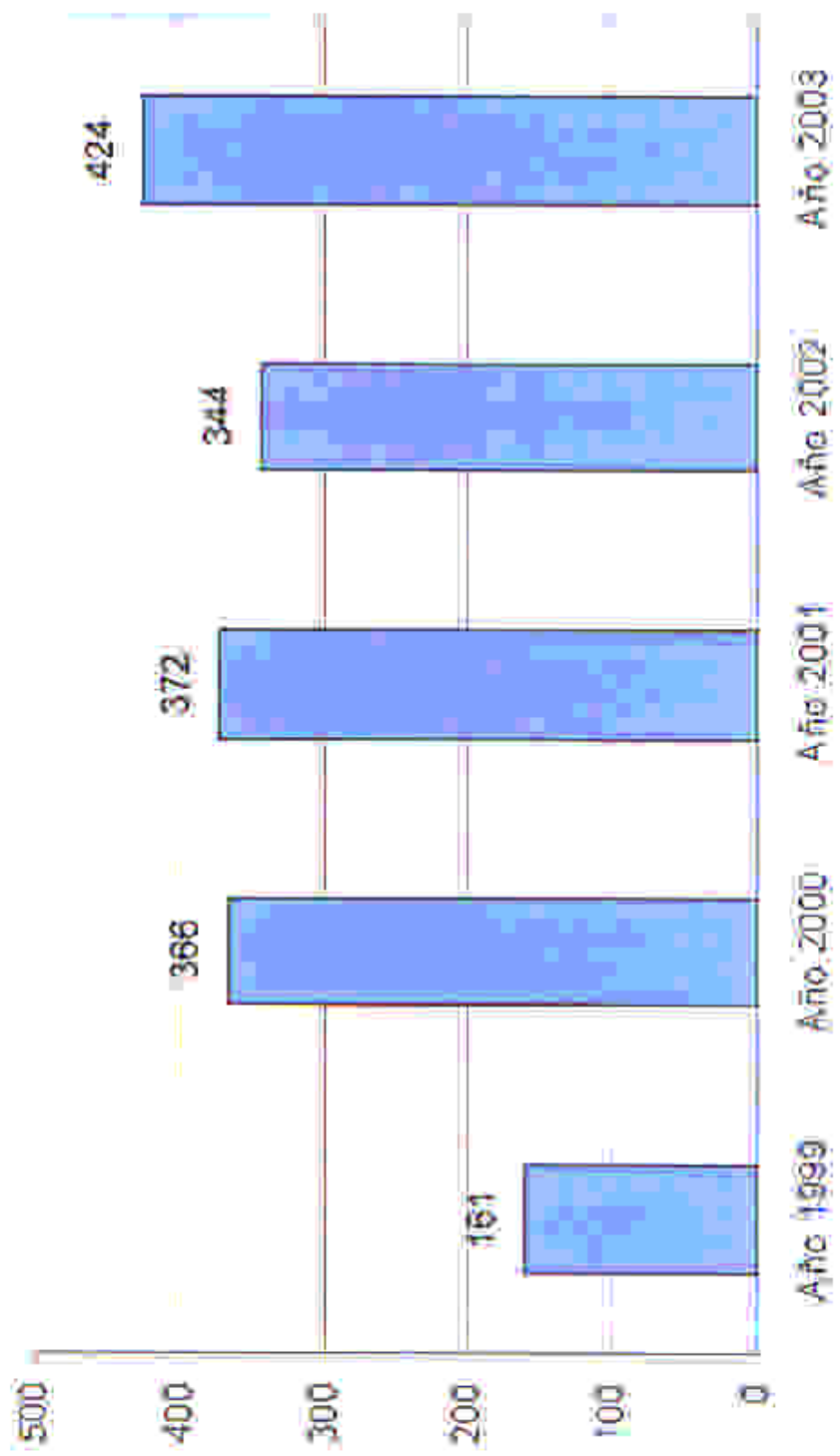
Afirma la denunciante que a su esposo lo interceptaron varios hombres, lo golpearon y lo consignaron por portar 137 bolsas de marihuana y robo de vehículo.

ANEXO 10

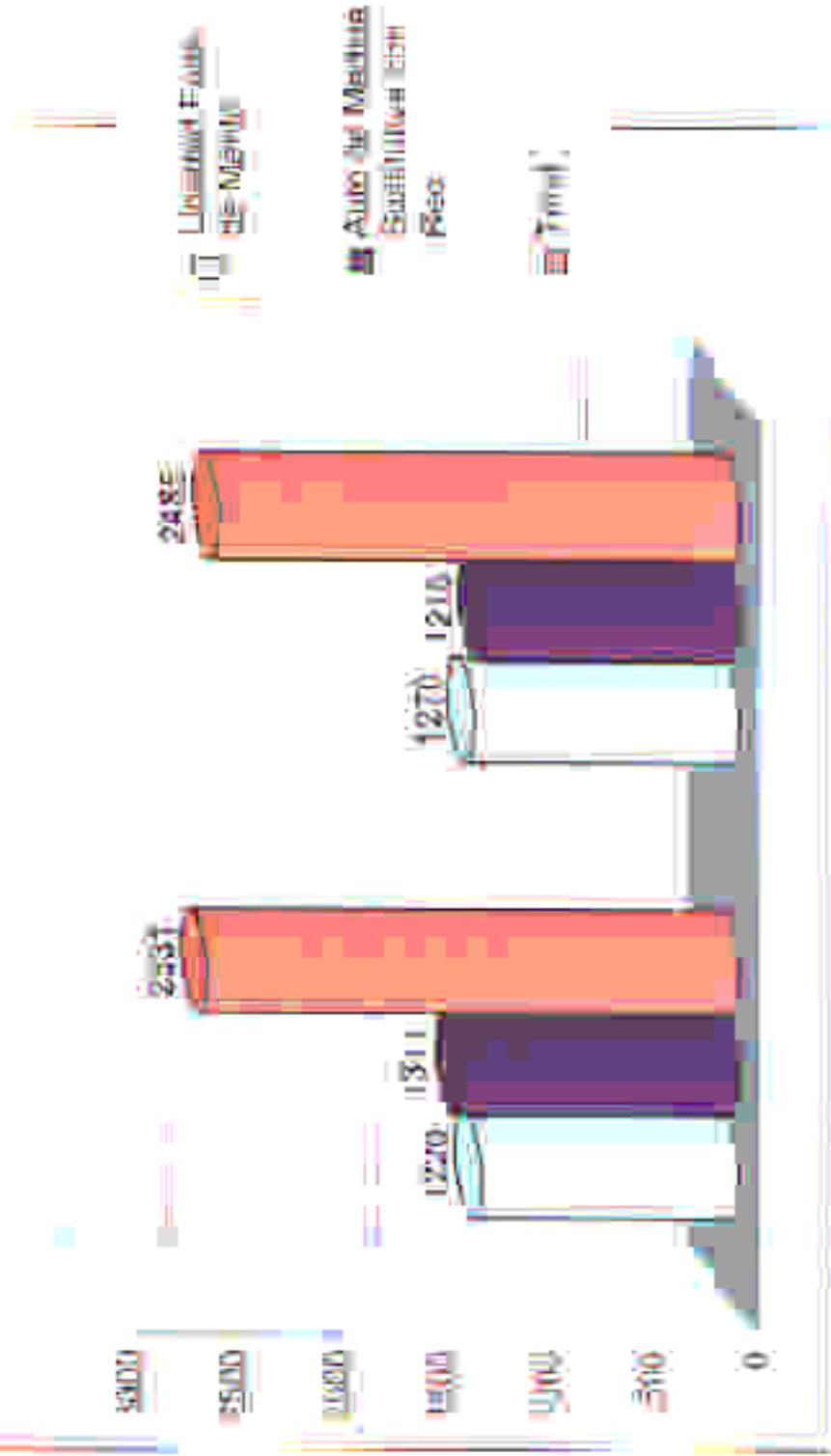
**Procuración en el departamento de Guatemala
Expedientes de Investigación Derechos Individuales
Enero a Noviembre 2004**



Expedientes de investigación abiertos por abuso de autoridad 1999-2003



Comparación Estadística en los Periodos Enero a Abril 2004 - Enero a Abril 2005 Fuente: Centro de Gestión Penal OJ



Fuente: Informes Circunstanciados del Procurador de los Derechos Humanos 1999 – 2003.







BIBLIOGRAFÍA

- BAUMANN, Jurgen. **Derecho procesal penal**, 2t., 2vols. Argentina: Ed. De Palma 1989.
- BERGMAN, Paúl. **Defensa en juicio**, 1t. 2ª.ed.; Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot, 1989.
- BINDER BARIZZA, Alberto, M. **Introducción al derecho procesal penal**, 1t. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad. Hoc.1993.
- BINDER BARRIZZA, Alberto M. **Justicia penal y estado de derecho**, 1t. 2ª.ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad. Hoc. 1993.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala 1986. Comentada**, 1t. 5ª.ed. ;actualizada al 2003. Guatemala: Ed. Impresiones Graficas de Guatemala, 2003.
- CAFFERATA NORES, José I. **El imputado**, 1t. 2ª.ed. ; Córdoba, Argentina: Ed. Marcos Lerner,(s.f.).
- CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal**, 1t, 2ª.ed. ; Córdoba, Argentina: Ed. Marcos Lerner, (s.f.).
- CAFFERATA NORES, José I. **Temas del derecho procesal penal**, 2t. 2Vol. Córdoba Argentina: Ed. Marcos Lerner, (s.f.)
- CHIOSSONE, Tulio. **Temas procesales y penales**, 1t. Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela: (s.e.), 1977.
- CARNELUTTI, Francesco. **Lecciones sobre el proceso penal**, 1t. 3a. ed. ; Chile: Ed. Ediciones Jurídicas Europa- América, 1946.
- DE MATTA VELA, José Francisco y DE LEON VELASCO. **Curso de derecho penal guatemalteco**, 1t. 6ta.ed. Guatemala: (s.e), 1994.



DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**, Guatemala: (s.e y s.f).

El problema de la impunidad en Guatemala. Trabajo ganador del concurso de ensayo 1995
1ra ed. ; Asociación para el avance de las ciencias sociales en Guatemala. 1996.

Gobernabilidad, capacidad de gobierno y seguridad ciudadana. Investigación auspiciada
El international Development research centre y Avancso, única ed; México 1992.

Heridas en la sombra. Percepciones sobre la violencia en áreas pobres urbanas
Y periurbanas de la ciudad de Guatemala, 1ª.; ed; Asociación para el avance de las
Ciencias sociales en Guatemala, 2000.

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**, 1t. 3ª.ed. ; Guatemala: Ed.
José de Pineda Ibarra, 1978.

MORALEZ ALVARADO, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2003**, del
Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala: (s.e.) 2003.

MORALEZ ALVARADO, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2004**, del
Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala: (s.e.) 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1t. Buenos
Aires, Argentina: Ed. Helista.S.R.L1981.

SARTI FIGUEROA, Raúl; BARRIENTOS PELLECCER, César. **Código Procesal Penal,
concordado y anotado**, 1t. 10ª.ed. ; actualizada; Guatemala: Ed. F&G editores 2005.

Seguridad ciudadana. Por Carmen Rosa De León Escribano; Instituto de Enseñanza para el
Desarrollo Sostenible, única ed; Guatemala, 2000.

Seguridad ciudadana y violencia en América Latina. Diagnostico y política en los años
Noventa, única ed; impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1999.

Procuraduría Derechos Humanos: Capturas son ilícitas. Pág.12. Prensa Libre(Guatemala)
Año 55,no. 17,826 (sábado 21 de mayo de 2005).



La corrupción en Guatemala. Resumen ejecutivo; investigación auspiciada por del Fondo de Desarrollo Democrático del Centro Canadiense para el Estudio y la Cooperación Internacional, Edición única; Guatemala 1999, Acción Ciudadana, Centro América.

Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Derechos Humanos de la ONU, 1976.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decretos número 54-86 y 32- 87, 1986 y 1987.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1993.

Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asamblea General de Naciones Unidas, 1979.